# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

## CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO




# "INCONSTITUCIONALIDAD DE LA ORDENANZA REGIONAL 012-2015 GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y LAS LIMITACIONES PARA LA TITULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE YARINACOCHA DURANTE EL AÑO 2019"

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**KETTI MARGOTH TAPULLIMA MEZA**

**SILVIA CRISTINA VILLACREZ ROJAS**

**ASESOR:**

**Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2020**

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

## ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 10:00 a.m del día miércoles 29 de diciembre de 2020, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"INCONSTITUCIONALIDAD DE LA ORDENANZA REGIONAL 012-2015 GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y LAS LIMITACIONES PARA TITULACION DE LOS ASENTAMIENTO HUMANOS DEL DISTRITO DE YARINACOCHA DURANTE EL AÑO 2019"** presentada por los Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **KETTI MARGOTH TAPULLIMA MEZA y SILVIA CRISTINA VILLACREZ ROJAS.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. JORGE ANIANO RUIZ ROJAS** (Presidente), **DR. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO** (Miembro), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 0281/2020-UNU/FDyCP/GyT de fecha 29 de diciembre del 2020; luego del cual el señor presidente instó a la Secretaria Académica a presentar a los bachilleres examinados.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a los bachilleres a iniciar su exposición; a cuyo término los miembros del Jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por los ponentes.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó a los bachilleres examinados y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que, los bachilleres KETTI MARGOTH TAPULLIMA MEZA y SILVIA CRISTINA VILLACREZ ROJAS, fueron **APROBADOS POR UNANIMIDAD.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 11:20 a.m. del mismo día, de lo que doy fe.

DR. JORGE ANIANO RUIZ ROJAS
PRESIDENTE

DR. VICTOR TEDY LOPEZ PANAIFO
MIEMBRO

DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

# ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Jorge Aniano Ruiz Rojas
Presidente

Dr. Víctor Tedy López Panaifo
Miembro

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta
Miembro

Dr. Lizandro Leveau Pezo
Asesor

Bach. Ketti Margoth Tapullima Meza
Tesista

Bach. Silvia Cristina Villacrez Rojas
Tesista

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**
**VICERRECTORADO DE INVESTIGACION**
**DIRECCION DE PRODUCCION INTELECTUAL**

# CONSTANCIA

## ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

## SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

**N° V/0356-2020**

La **Dirección General de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el **Informe Final (Tesis) Titulado:**

**"INCONSTITUCIONALIDAD DE LA ORDENANZA REGIONAL 012-2015 GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y LAS LIMITACIONES PARA LA TITULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE YARINACOCHA DURANTE EL AÑO 2019"**

| | | |
|---|---|---|
| **Cuyo autor (es)** | : | **TAPULLIMA MEZA, KETTI MARGOTH**<br>**VILLACREZ ROJAS, SILVIA CRISTINA** |
| Facultad | : | DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS |
| Escuela Profesional | : | DERECHO |
| Asesor (a) | : | Dr. LEVEAU PEZO, LIZANDRO |

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 10%.**
En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.
En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

**Fecha: 21/12/2020**

**Dra. DINA PARI QUISPE**
**Dirección de Producción Intelectual**

# AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

## REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, KETTI MARGOTH TAPULLIMA MEZA

Autor de la TESIS titulada:

" INCONSTITUCIONALIDAD DE LA ORDENANZA REGIONAL 012-2015 GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y LAS LIMITACIONES PARA LA TITULACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE YARINACOCHA DURANTE EL AÑO 2019 "

Sustentada el año: 2020

Con la asesoría de: Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Carrera Profesional de: DERECHO

**Autorizo la publicación:**

**PARCIAL** [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

**TOTAL** [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

**Primero**: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

**Segundo**: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 29 / 12 / 2020

Email: Kettymtm@gmail.com

Firma: 

Teléfono: 969 164 381

DNI: 47114171

# AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

## REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Yo, SILVIA CRISTINA VILLACREZ ROJAS.

Autor de la TESIS titulada:

"INCONSTITUCIONALIDAD DE LA ORDENANZA REGIONAL 012-2015 GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y LAS LIMITACIONES PARA TITULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL DISTRITO DE YARINACOCHA DURANTE EL AÑO 2019".

Sustentada el año: 2020

Con la asesoría de: Dr. LIZANDRO IEVEAU PEZO

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Carrera Profesional de: DERECHO

**Autorizo la publicación:**

**PARCIAL** [ ] Significa que se publicará en el repositorio institucional solo La caratula, la dedicatoria y el resumen de la tesis. Esta opción solo es válida marcar **si su tesis o documento presenta material patentable**, para ello deberá presentar el trámite de CATI y/o INDECOPI cuando se lo solicite la DGPI UNU.

**TOTAL** [X] Significa que todo el contenido de la tesis y/o documento será publicada en el repositorio institucional.

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

**Primero**: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali **licencia no exclusiva** para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

**Segundo**: Declaro que la **tesis es una creación de mi autoría** y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali y del Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 29 / 12 / 2020

Email: Silcris095@Gmail.com

Firma:

Teléfono: 923387730

DNI: 46807859

## DEDICATORIA

A nuestros padres, por apoyarnos en cada momento y por siempre creer en nosotras.

A Dios, por guiar nuestras vidas hacia el bien y por brindarnos la fortaleza necesaria que nos ayuda a seguir adelante.

A nuestros docentes, por su paciencia y dedicación, y por estar para nosotros en todo momento.

# AGRADECIMIENTO

A nuestra primera y única casa superior, la Universidad Nacional de Ucayali, por entregarnos las facilidades necesarias para obtener una enseñanza de calidad, por cada una de las exigencias para lograr y culminar esta investigación, puesto que con ella nos permitirá desenvolvernos de manera competente en el mundo laboral.

A todos los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quienes nos han colmado de sabiduría y transmitido conocimiento en bien de nuestra formación profesional.

A nuestras familias, por el apoyo brindado durante nuestra carrera universitaria.

A nuestro asesor, Dr. Lizandro Leveau Pezo, por orientarnos en el desarrollo de esta investigación.

# ÍNDICE

**Pág.**

DEDICATORIA……vii

AGRADECIMIENTO ..... viii

ÍNDICE……ix

ÍNDICE DE TABLAS……xii

ÍNDICE DE FIGURAS……xiv

RESUMEN……xv

ABSTRACT ..... xvi

INTRODUCCIÓN ..... xvii

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....1

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. .....1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....2

1.2.1. Problema General……2

1.2.2. Problemas Específicos…..……...2

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....3

1.3.1. Objetivo General .....3

1.3.2. Objetivos Específicos.....3

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....4

1.4.1. Hipótesis General……...4

1.4.2. Hipótesis Específicas……4

1.5. VARIABLES……5

1.5.1. Variable 1……5

1.5.2. Variable 2……..……..5

1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES……..5

1.7. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN……..5

1.8. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO……..6
1.8.1. Delimitación Espacial……6
1.8.2. Delimitación Temporal……..6
1.8.3. Delimitación Teórica……6
1.9. VIABILIDAD DEL ESTUDIO……6
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO ……8
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA .....8
2.1.1. A Nivel Internacional……8
2.1.2. A Nivel Nacional……..15
2.2. BASES TEÓRICAS.....28
2.2.1. Ordenanzas Regionales.....28
2.2.1.1. Límites de las Ordenanzas Regionales.....30
2.2.1.2. Inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 012-2015/GRU.....35
2.2.2. Derecho de Propiedad .....39
2.2.2.1. Limitaciones al Derecho de Propiedad .....41
2.2.3. Propiedad Privada……...42
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....44
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....46
3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....46
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....46
3.2.1. Población……..46
3.2.2. Muestra……47
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....47
3.4. PROCESAMIENTO DE DATOS .....47
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....48

4.1. RESULTADOS.....48
4.2. DISCUSIÓN……..64
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES……67
5.1. CONCLUSIONES .....……67
5.2. RECOMENDACIONES .....68
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....69
ANEXO……71

# ÍNDICE DE TABLAS

**Pág.**


**Tabla 1.** Incumplimiento del principio de publicidad de las normas….. 48

**Tabla 2.** Vulneración de la constitución y la Ley orgánica de gobiernos regionales…… 50

**Tabla 3.** Vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado……..……... 51

**Tabla 4.** Vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales……. 52

**Tabla 5.** Inconstitucionalidad de la Ordenanza 012-2015/GRU…… 53

**Tabla 6.** Compraventa…….. 54

**Tabla 7.** Prescripción adquisitiva…… 55

**Tabla 8.** Abandono en propiedad de comunidades campesinas y nativas……. 56

**Tabla 9.** Procedimiento de títulos supletorios…….. 57

**Tabla 10.** Limitaciones para la titulación de los AA.HH……..... 58

**Tabla 11.** Nivel de correlación de la Inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 012-2015/GRU y las limitaciones para la titulación de los AA.HH……..……..... 59

**Tabla 12.** Nivel de correlación entre Incumplimiento del principio de publicidad de las normas y limitaciones para la titulación de los AA.HH……..……... 60

**Tabla 13.** Nivel de correlación entre vulneración de la constitución y la ley orgánica de gobiernos regionales y limitaciones para la titulación de los AA.HH.…… 61

**Tabla 14.** Nivel de correlación entre vulneración de la administración y adjudicación de terrenos y limitaciones para la titulación de los AA.HH…….. 62

**Tabla 15.** Nivel de correlación entre Vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales y limitaciones para la titulación de los AA.HH……. 63

# ÍNDICE DE FIGURAS


**Pág.**

**Figura 1.** Incumplimiento del principio de publicidad de las normas… 48

**Figura 2.** Vulneración de la constitución y la Ley orgánica de gobiernos regionales…… 50

**Figura 3.** Vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del estado……. 51

**Figura 4.** Vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales…… 52

**Figura 5.** Inconstitucionalidad de la Ordenanza 012-2015/GRU…….. 53

**Figura 6.** Compraventa……. 54

**Figura 7.** Prescripción adquisitiva……... 55

**Figura 8.** Abandono en propiedad de comunidades campesinas y nativas……. 56

**Figura 9.** Procedimiento de títulos supletorios…….. 57

**Figura 10.** Limitaciones para la titulación de los AA.HH……. 58

# RESUMEN

La presente investigación, se centró principalmente en determinar la incidencia de la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 012-2015/GRU en la limitación para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019. El tipo de investigación fue no experimental con su diseño descriptivo correlacional. La investigación presentó como problema, ¿Cuál es la incidencia de la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 012-2015/GRU en la limitación para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019?, planteándose como hipótesis que la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 012-2015/GRU incide en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, de manera que es sumamente necesario reconocer legalmente la propiedad de la población más pobre, los métodos empleados fueron según su finalidad una investigación básica y según su profundidad una investigación descriptiva correlacional, para la recolección de datos empleamos la técnica de la encuesta, luego de eso se procedió al conteo y el análisis respectivo. Así mismo, los tratamientos de los datos se realizó empleando el SPSS y Excel organizándose en tablas y figuras estadísticas, en donde la prueba de hipótesis de Rho de Spearman obtuvo p-valores menores de 0.05, obteniendo la aceptación de todas las hipótesis de esta investigación y teniendo como conclusión que la disciplina escolar se relaciona positivamente con el aprendizaje significativo en los estudiantes.

**Palabras clave:** Inconstitucionalidad, ordenanza, titulación, asentamientos humanos.

# ABSTRACT

This research focused mainly on determining the impact of the Unconstitutionality of regional ordinance 012-2015/GRU on the limitation for AA titling. HH of Yarinacocha District, 2019. The type of research was non-experimental with its correlal descriptive design. The research presented as a problem, What is the impact of the Unconstitutionality of regional ordinance 012-2015/GRU on the limitation for AA qualification. HH of the district of Yarinacocha, 2019? being hypothesized that The Unconstitutionality of regional ordinance 012-2015/GRU affects limitations on the qualification of AA. HH. of the district of Yarinacocha, so it is extremely necessary to legally recognize the ownership of the poorest population, the methods used were according to their purpose a basic research and according to their depth a correlal descriptive research, for the collection of data we used the technique of the survey, after that the respective counting and analysis was carried out. Likewise, the data processing was carried out using the SPSS and Excel organizing into statistical tables and figure, where Spearman's Rho hypothesis test obtained p-values less than 0.05, obtaining acceptance of all the hypotheses of this research and concluding that school discipline is positively related to meaningful learning in students.



**Keywords**: Unconstitutionality, ordinance, title, human settlements.

# INTRODUCCIÓN

La Ordenanza Regional 012-2015/GRU/CR tenía por finalidad establecer y regular los procedimientos para la venta directa de predios revertidos y de dominio privado del gobierno regional de Ucayali, la ordenanza resulta inconstitucional por la forma, ya que fue publicada parcialmente sin seguir el procedimiento establecido y refiere que la ordenanza regional vulnera la competencia del Poder Ejecutivo en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.

Hoy más que nunca, la pobreza y la marginación urbana representan dos aspectos inseparables de un mismo y apremiante problema, puesto a que la población urbana en desarrollo del distrito de Yarinacocha viene creciendo de manera sostenida, al punto que está por alcanzar a la población rural, de manera que es sumamente importante que se logre mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, logrando así un mayor crecimiento con la titulación de sus propiedad.

Razón por la cual en el presente trabajo de investigación se determinará la incidencia de la Inconstitucionalidad de la ordenanza regional 012-2015/GRU en la limitación para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019. La investigación tiene una estructura que contempla el reglamento, que se componen por el diseño de la investigación, planteamiento del problema y la descripción del problema.

La metodología en el cual se tiene un enfoque teórico o pura, que tiene alcance de la investigación cuantitativa por corresponder al ámbito de las ciencias sociales, en el que se propusieron instrumentos y técnicas.

Los resultados son aspectos que contemplan la investigación en el que se procesaron la información recogida de la muestra de estudio, que están representadas mediante tablas y figuras, discusión de resultados, finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones; asimismo las referencias bibliográficas y anexos correspondientes.

# CAPÍTULO I

# EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

## 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Si bien sabemos, dentro de las sociedades orientadas al desarrollo, la propiedad privada se define como equidad, es decir, aquel reconocimiento legal de la propiedad privada crea garantías para el ciudadano que se considera el dueño.

Es sumamente necesario reconocer legalmente la propiedad de la población más pobre y marginada en el país, la cual es aceptada por la mayoría de economistas y expertos en este tema y también en desarrollo a nivel mundial.

De manera que la propiedad no es un simple papel, es algo más que eso, puede ser considerado como un dispositivo que captura y que almacena todo aquello que es necesario para hacer funcionar a una economía de mercado, por lo tanto, la propiedad privada es la esencia de cualquier economía moderna, y la titulación empodera al propietario, dándole dominio sobre su propiedad y la capacidad de ser más productivo dentro de la economía formal, así también, el objetivo de la formalización de la propiedad es definir la titularidad del predio y otorgar los derechos de propiedad a los hogares que cumplan con los requisitos definidos por ley, de tal manera que en la presente investigación es muy importante que lleguemos a dar solución a este tema que aqueja a gran parte de la población y así se pueda contribuir al desarrollo no solo de la región, sino que también de nuestro país.

## 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

### 1.2.1. Problema General

- ¿Cuál es la incidencia de la Inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 012-2015/GRU en la limitación para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019?

### 1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cómo influye el incumplimiento del principio de publicidad de las normas en la limitación para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019?

- ¿Cómo influye la vulneración de la constitución y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en la limitación para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019?

- ¿Cómo influye la vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado en la limitación para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019?

- ¿Cómo influye la vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales en la limitación para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019?

## 1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.3.1. Objetivo General

- Determinar la incidencia de la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 012-2015/GRU en la limitación para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

### 1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar la influencia del incumplimiento del principio de publicidad de las normas en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

- Determinar si la vulneración de la constitución y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales inciden en la limitación para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

- Determinar si la vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado influye en la limitación para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

- Determinar de qué manera la vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales incide en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

## 1.4. HIPÓTESIS Y/O SISTEMA DE HIPÓTESIS

### 1.4.1. Hipótesis General

- La inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 012-2015/GRU incide en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

### 1.4.2. Hipótesis Específicas

- El incumplimiento del principio de publicidad de las normas influye en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

- La vulneración de la constitución y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales inciden en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

- La vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado influye en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

- La vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales incide en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

## 1.5. VARIABLES

### 1.5.1. Variable 1

- Inconstitucionalidad de la Ordenanza 012-2015/GRU.

### 1.5.2. Variable 2

- Limitaciones para la titulación de los AA.HH.

## 1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

| VARIABLES | DIMENSIONES | ÍTEMS |
|---|---|---|
| **Variable Independiente:** INCONSTITUCIONALIDAD DE LA ORDENAZA 012-2015/GRU. | Incumplimiento del principio de publicidad de las normas. | Preguntas |
| | Vulneración de la Constitución y la ley orgánica de gobiernos regionales. | Preguntas |
| | Vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado. | Preguntas |
| | Vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales. | Preguntas |
| **Variable Dependiente:** LIMITACIONES PARA LA TITULACIÓN DE LOS AA.HH. | Compraventa. | Preguntas |
| | Prescripción adquisitiva. | Preguntas |
| | Abandono en propiedad de comunidades campesinas y nativas. | Preguntas |
| | Procedimiento de títulos supletorios | Preguntas |

## 1.7. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Es conveniente realizar esta investigación de índole laboral y social que amerita el interés de realizar una investigación clara acerca de la incidencia que puede tener la celeridad procesal en los procesos laborales con el juzgamiento anticipado en el año 2018, por tratarse de un problema

para la aplicación correcta por parte de los operadores judiciales en la diversidad de procesos judiciales.

Lo que se pretende buscar con la presente investigación es que se pueda encontrar una viable solución para acelerar el proceso de juzgamiento, de manera que con sus dimensiones vamos a mostrar una la influencia que puede tener una con otra.

## 1.8. DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO

### 1.8.1. Delimitación Espacial

La investigación que se propone, abarcará geográficamente en el distrito de Yarinacocha, por lo tanto, su alcance es local.

### 1.8.2. Delimitación Temporal

Para esta investigación se utilizará información que corresponde al año 2019.

### 1.8.3. Delimitación Teórica

La investigación que se propone comprenderá, únicamente en la incidencia de la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 012-2015 en las limitaciones para la titulación en los asentamientos humanos de dicho distrito.

## 1.9. VIABILIDAD DEL ESTUDIO

La investigación fue viable gracias a que contamos con el apoyo de un asesor metodológico el cual trazó las pautas que debimos seguir para

desarrollar la indagación de manera pertinente. Respecto a la documentación necesaria, logramos acceder a diversas fuentes de información, las cuales permitieron probar la hipótesis.

Sobre el recurso financiero, estamos solventando todos los gastos del trabajo y la información para la realización de esta tesis con nuestros propios recursos económicos.

Finalmente, sobre la literatura para la indagación, se contó con investigaciones previas, tanto en bibliotecas, como también virtualmente, puesto a que este es un tema de suma importancia y de actualidad.

# CAPÍTULO II

# MARCO TEÓRICO

## 2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

### 2.1.1. A Nivel Internacional

Guerrero (2014). En esta tesis: “La acción de inconstitucionalidad: una acción de defensa y un medio de depuración del sistema jurídico de la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, en el año 2014”; tiene por conclusión; Debido al principio de presunción de constitucionalidad de las normas, tanto el control de constitucionalidad abstracto, así como el control de constitucionalidad concreto, son posteriores a la promulgación de una norma, lo que determina su carácter remedial ante la vulneración de los derechos. En ambos casos, su procedencia parte de la identificación de la vulneración de un derecho por parte de una norma plenamente identificada, sin embrago su diferencia radica en el aspecto procedimental al momento de solicitar el control de constitucionalidad de la norma; clasificándose como una acción al control de constitucionalidad abstracto, toda vez que es iniciado en forma directa ante el órgano encargado del control de constitucionalidad, sin la necesidad de la 118 existencia de un proceso previo; mientras que el control de constitucionalidad concreto es iniciado por la vía del recurso, como una excepción que constituye una defensa procesal derivada de una causa principal, en la cual se busca dilucidar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma directamente vinculada al proceso principal.

Mendieta (2017). En esta tesis: “La acción de inconstitucionalidad en Colombia: ¿Puede la corte constitucional establecer límites al ejercicio ciudadano de esta acción? de la Universidad Complutense de Madrid, en el año 2017”, concluye en qué; La acción de inconstitucionalidad es en Colombia un derecho fundamental político por ser parte de la esfera de lo público y susceptible de ser ejercida previo cumplimiento de ostentar la calidad de ciudadano; además, es un mecanismo de protección del derecho fundamental sustancial a la supremacía efectiva de la constitución y permite el cumplimiento del principio democrático. La acción de inconstitucionalidad es un mecanismo de participación ciudadana, no enunciado expresamente en el artículo 103 de la Constitución Política ni desarrollado por las leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015, que regulan este tipo de herramientas de participación. Según la constitución, en sus artículos 152 y 377, los derechos fundamentales, los procedimientos y recursos para su protección y los mecanismos de participación ciudadana, tienen protección reforzada y reserva de ley estatuaria; por lo tanto, corresponde al legislador ordinario, a través de un trámite especial, regular esta institución. De manera excepcional, puede la Corte Constitucional hacerlo alegando la búsqueda de un fin superior constitucional. Sin embargo, la Corte Constitucional no ha justificado legítimamente el porqué de la limitación del acceso ciudadano a la acción de inconstitucionalidad al impedir que los condenados puedan instaurar acciones de inconstitucionalidad o al establecerle una gran carga argumentativa al accionante que quiera hacer uso de esta institución.

Chible (2014). En esta tesis: “La Idoneidad de las ordenanzas municipales para satisfacer las necesidades públicas y las exigencias

ciudadanas de la Universidad de Chile, en el año 2014"; concluye en que; durante las últimas décadas, la ciudadanía no ha cesado de demostrar su descontento en relación a la institucionalidad que la representa. A través de las Ordenanzas Municipales, cuando la ley lo ha permitido, se ha intentado construir respuestas en torno a ciertas materias, canalizando inquietudes ciudadanas que se encontraban, a nivel nacional y comunal, sin respuesta. Este fenómeno ha generado la creación de comunidades cada vez más satisfechas, traduciéndose dicha gestión en respuestas transversales y quizás incluso, definitivas, algunas de las cuales analizamos en esta presentación. Es así como, por ejemplo, tras revisar las Ordenanzas Comunales que regulan la Tenencia Responsable de Mascotas, rápidamente observamos que por medio del canal municipal se han comenzado a dictar pautas regulatorias importantes llenando vacíos existentes a nivel nacional, acorde a las necesidades de cada espacio local. Se han mantenido así aspectos comunes en dicha regulación, como lo es el establecimiento de prohibiciones y obligaciones de los dueños, pero enfatizando a la vez aspectos de interés propios de cada comuna, como es la existencia de razas denominadas peligrosas, o los alcances de la responsabilidad del propietario o tenedor del animal. Lo mismo sucedió con la regulación municipal del cierre de pasajes 204 previa a la Ley N° 20499, y la regulación que le precedió una vez iniciada su entrada en vigencia, regulando con detalle, de acuerdo a las necesidades de cada espacio local, las inquietudes existentes en torno al cierre de calles y pasajes.

Gutiérrez (2014). En esta tesis: "La acción de inconstitucionalidad en México, en la Universidad de México, en el año 2014"; concluye en que: Si

bien es cierto que el origen de la acción abstracta de inconstitucionalidad de la ley en Europa y América, se gestó en momentos históricos diferentes -1874, en Suiza; 1858, en Venezuela-, el debate no reside en determinar con toda precisión el continente en el cual surgió, ya que de acuerdo a sus características en Europa tuvo por objeto la defensa de las minorías parlamentarias o bien la defensa de la federalidad, mientras que en América, se trató de una acción que podía ser ejercida con carácter exclusivo, por los ciudadanos. La génesis del control abstracto de constitucionalidad en México la encontramos en la Constitución Federal de 1824, toda vez que el artículo 137 establecía un sistema de control de constitucionalidad de leyes realizado por un órgano jurisdiccional (la Corte Suprema de Justicia) y por un órgano político (el Congreso General); su redacción nos permite arribar a tal conclusión; si bien no se trataba como tal de un control cien por ciento de constitucionalidad cuanto de federalidad, por lo tanto, es un tipo de control semejante al que se estableció en las constituciones de Venezuela y de Suiza, de 1858 y 1874, respectivamente. La denominación correcta de este proceso de control constitucional es "acción de inconstitucionalidad", el cual, en México, podemos caracterizarlo como un mecanismo de control constitucional que una vez incoado por alguno de los entes legitimados por la CPEUM tiene por objeto determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una ley federal, estatal o un tratado internacional, cuya resolución corresponde en exclusiva a la SCJN y que en el caso de que arribe a la conclusión de que la ley o tratado impugnado es inconstitucional, declarará su invalidez, teniendo dicha declaración efectos generales (erga omnes) y como consecuencia de ello

la norma sujeta a escrutinio será expulsada del sistema normativo no pudiendo ser aplicada en el futuro en caso alguno.

Molina (2014). En esta tesis: “Centro Polifuncional Municipal para la ciudad de Daule, provincia del Guayas de la Universidad Plan Nacional en Ciencia y Tecnología, en el año 2014”; tiene como objetivo, Implementación de un Centro Polifuncional Municipal para la ciudad de Daule, el cual contará con zonas dirigidas al desarrollo comunitario a través de educación, salud, cultura y deporte. Y concluye en qué; Según lo declarado dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Daule, se puede decir que el cantón Daule posee un déficit en cuanto a implementación de equipamientos comunitarios que permitan satisfacer las necesidades de sus habitantes y a su vez el desarrollo local económico, social y cultural, pues en el sector existe escasez de instituciones que brinden formación y capacitación profesional, además de zonas recreativas y áreas verdes; mientras que las dependencias hospitalarias no abastecen la creciente demanda de pacientes de todas las parroquias.

Reátegui (2014). En esta tesis: “Determinantes de la satisfacción familiar con la vivienda en segmentos de bajos ingresos: El rol del subsidio del Estado de la Universidad Ramon Llull, de Barcelona”, concluye en qué; Como se explicó al principio de la investigación, la motivación central era comprender las necesidades de los sectores con menores ingresos, a quienes usualmente se dirigen los programas de subsidio para la vivienda. Para esto se requiere conocer sobre cuáles son los factores que influyen en la satisfacción con su vivienda. Las investigaciones encontradas en la literatura, han tratado de hallar los factores que determinan la satisfacción,

dada la importancia de la vivienda, (Arimah, 1992; Kutty, 1998; Meng y Hall, 2006; Spain, 1990; Sumka, 1977). Esto es relevante dado que, en principio, estos esfuerzos de los Estados deberían incrementar el bienestar de estas familias. Igualmente, era importante conocer si estos subsidios han tenido algún impacto positivo en las familias, es decir si se habían traducido en mayor satisfacción y bienestar. De la revisión de la literatura se han hecho evidentes tres aspectos que merecen estudio y que se explican a continuación. El primero es que existe cierta evidencia de que las políticas públicas habitacionales diseñadas en varios países, especialmente países Latino Americanos no han logrado los objetivos que se buscaban alcanzar. Rodríguez y Sungrayes (2004). Refieren que la visión de la vivienda en esta parte del mundo está más circunscrita a la satisfacción de necesidades más básicas de las familias, mientras que en los países más desarrollados, la vivienda es vista dentro de una política pública que favorece el desarrollo integral de las mismas. Estos autores agregan que si bien las estadísticas sobre el número de subsidios entregados y familias que lograron adquirir una vivienda con la ayuda del Estado son favorables, (Ducci, 2009; Moreno, 2013; Rodríguez y Sungrayes, 2004), no todas se encuentran satisfechas. Es por lo tanto razonable suponer que en el diseño original de los programas habitacionales no se tuvieron en cuenta ciertos elementos que son importantes para las familias. Es decir, existe una discrepancia entre el diseño de los programas y lo deseado por las familias. A pesar de la evidente importancia del tema, no es muy discutido en la literatura.

Naula (2018). En esta tesis: “Funcionalidad de los espacios interiores de la vivienda social en Ecuador de la Universidad Técnica de Ambato, en

el año 2018”, concluye que: Teniendo en cuenta los objetivos planteados, se presenta un sistema de lineamientos socioculturales en base al estudio de los usuarios de la vivienda social en el caserío Andignato del Cantón Cevallos, contribuyendo a las necesidades de adaptabilidad de las personas con el entorno y fortaleciendo la situación integral del ser humano con la vivienda. El diseño de la vivienda social es un aspecto multidisciplinario, en el cual intervienen muchas ramas con respecto al funcionalismo y la convivencia diaria de sus habitantes, manteniendo un apego a la identidad de cada grupo social y repotenciando el proceso de calidad de vida de sus usuarios. Las actividades y comportamientos habituales de las personas influyen en el mal uso de los espacios perjudicando al resto de habitantes y llevándolos a niveles de insalubridad y deterioro de los materiales por las malas prácticas en los espacios interiores de la vivienda, por lo que los lineamientos socioculturales permitirán conocer a fondo las particularidades del grupo objetivo al que está destinado los futuros proyectos de vivienda social.

Melissa (2017). En esta tesis: “Ordenanza para la rehabilitación de construcciones informales afectadas por actividad sísmica en la provincia de Esmeraldas, cantón Atacames, Barrio Miraflores de la Universidad Central del Ecuador, en el año 2017”, concluye que: Las zonas rurales del Ecuador han atravesado situaciones críticas en temas de habitabilidad, siendo así que la búsqueda de vivienda cada vez ha sido más intensa provocando autoconstrucción en terrenos no aptos e incrementando riesgos y falta de seguridad de las familias que las habitan. La vivienda digna es uno de los principales ejes de desarrollo social que permite la

integración de otro tipo de derechos sociales brindando satisfacción integral a los individuos e incrementando: seguridad, libertad, salud y otros derechos garantizados en la CRE.El. Estado ecuatoriano como ente rector del derecho a la vivienda digna ha transferido sus facultades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de garantizar su pleno desempeño a nivel cantonal; dichas entidades municipales expresan su voluntad a través de ordenanzas y resoluciones locales en los cuales se establecen los lineamientos mínimos constructivos que aseguran viviendas de calidad, con normas de seguridad y bienestar para todos sus integrantes. El COOTAD designa facultades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales con el fin de hacer cumplir con sus obligaciones y entre ellas se encuentra el designar al concejo municipal la expedición de ordenanzas a nivel constructivo, a través de las cuales se podrá regular y controlar las viviendas para su adecuado cumplimiento.

### 2.1.2. A Nivel Nacional

Olivera (2017). En esta presente tesis: “El tribunal constitucional frente a las ordenanzas regionales y locales que buscan tutelar el derecho al medio ambiente en la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el año 2017”. El objetivo es, demostrar que el Tribunal Constitucional debe ejercer el rol de garante del derecho al medio ambiente al declarar la invalidez de ordenanzas regionales y/o locales que buscaban proteger el referido derecho pero que se encontraban viciadas de incompetencia, siempre y cuando exhorte a los entes competentes para que cumplan con su labor de

tutela del derecho al medio ambiente en el marco de sus competencias. En conclusión, ante la potencial o efectiva ejecución de un proyecto minero, se desarrollan relaciones de poder en las cuales los actores políticos (tanto de la sociedad civil como del Estado) buscan imponer sus intereses y valores. Estas relaciones son complejas por la existencia de una multiplicidad de actores, intereses y medios para salvaguardarlos, sumado a la interacción que existe entre tales elementos. Al entrar en conflicto los mencionados intereses, los mismos pueden devenir en el desarrollo de un conflicto - socio ambiental, siendo también de carácter complejo y caracterizado por la existencia de una situación de potencial uso de la violencia, lo cual repercute negativamente en diversos derechos de la población como la vida y la integridad personal. Con la finalidad de identificar la forma cómo el conflicto socio – ambiental puede pacificarse y no afecte los derechos de la población, resulta importante analizar el rol que cumple cada uno de los actores inmersos en el conflicto socio - ambiental. Frente a ello, dentro de las complejidades de las relaciones de poder, se ha evidenciado que el conflicto en mención se origina por el descontento de la población que considera afectado su derecho al medio ambiente por la potencial o la efectiva ejecución de proyectos mineros. Para resguardar sus intereses, la población opositora al desarrollo de actividades mineras se valen de diversos medios que forman parte de su estrategia, como lo es la coordinación directa con los Gobiernos Regionales y Locales, entes que emiten ordenanzas a favor del derecho al medio ambiente de la población, afectando en algunas ocasiones las competencias del Gobierno Nacional; frente a tal situación este último toma medidas para salvaguardar sus

intereses, como la interposición de demandas de inconstitucionalidad contra las referidas ordenanzas.

Roger (2011). En esta tesis: “La aplicación del control difuso en la administración Pública, previa aplicación de la cuestión de Inconstitucionalidad de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el año 2011”, tiene como objetivo determinar cuáles son los alcances del Derecho, respecto a la aplicación del control difuso en la Administración Pública, identificando sus aspectos problemáticos que imposibilitan su real aplicación y los medios procesales para garantizarlo. Entonces, podemos decir que, considero que el planteamiento del Tribunal Constitucional de reconocer la faculta de control difuso a los Tribunales Administrativos y órganos colegiados se inscribe en el deber de todos los órganos del Estado de velar por la supremacía de la constitución, de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales y de consolidar la democracia. Del mismo, modo actualiza y compatibiliza el sistema legal a la constitución y compromete a los funcionarios públicos en tales tareas. Sin embargo, creo que hay que esperar con prudencia y confiar en el buen juicio de los integrantes de los Tribunales Administrativos y órganos colegiados para el uso de la facultad reconocida por el TC y tener presente que ante la inacción estatal es bueno ensayar alternativas novedosas como la cuestión de inconstitucionalidad. Respecto a la cuestión de inconstitucionalidad previa a la aplicación del Control Difuso en la administración pública se advierte que: Cuando el Funcionario Público, el Tribunal Administrativo o las partes del proceso consideren que una norma con rango de ley y que de cuya validez dependa el acto administrativo definitivo – que agote la vía

administrativa – puede ser 136 contrario a la constitución, debe plantear la cuestión ante el Tribunal Constitucional, a fin de que este sea el filtro al momento de dejar de aplicar una norma que considere inconstitucional, asimismo será el Tribunal Constitucional quien señale las pautas sobre las cuales debe basarse la administración pública para interponer o no una cuestión de inconstitucionalidad. Por tanto, cuando el tribunal administrativo considere que la norma con rango de ley y de cuya validez dependa el fallo, deberán plantear la Cuestión ante el Tribunal Constitucional, fin de que exista un filtro a la aplicación del control difuso y se logre sistematizar la interpretación de la Constitución.

Gonzales y Rios (2020). En esta tesis: “Afectación al modelo de Estado unitario y descentralizado con la emisión de la sentencia que declara inconstitucional la ordenanza regional de Cajamarca sobre reconocimiento de pueblos originarios e indígenas de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, en el año 2020”. Tiene como objetivo analizar si la sentencia del Tribunal Constitucional que declara inconstitucional la Ordenanza Regional de Cajamarca sobre 20 reconocimientos de pueblos originarios e indígenas, afecta el modelo de Estado Unitario y descentralizado; entonces podemos finalizar diciendo que; La sentencia que declara inconstitucional la Ordenanza Regional de Cajamarca afecta al modelo de Estado unitario y descentralizado; debido a que solo se hace referencia al principio de taxatividad vinculado al principio de unidad, ello en concordancia con el bloque de constitucionalidad, lo cual genera que las funciones y competencias del Estado se centralicen vulnerando así la descentralización, que busca otorgar mayores funciones y competencias a

los niveles de gobierno inferiores, a efecto de cumplir mejor con los fines del Estado; que son, la paz social en justicia y el bienestar común; el cual, engloba la identificación, reconocimiento de personalidad jurídica de estos pueblos y su inclusión para ser tratados como tal. Los alcances del modelo de Estado unitario y descentralizado se fundamentan en la realidad tangible de nuestro país, que es, megadiverso, pluricultural y pluriétnico. Asimismo, los distintos niveles de gobierno del Estado se hallan respaldados en la constitución. Por ende, el Estado debe generar y promover distintas políticas que identifiquen, reconozcan e incorporen a los pueblos originarios e indígenas para que dejen de ser una parte de la sociedad vulnerable y se les reconozca personalidad jurídica. La ponderación respecto al principio de taxatividad frente al principio de subsidiariedad realizada a través del test de proporcionalidad arrojó que la aplicación del principio de subsidiariedad, resulta más beneficioso para todo el ordenamiento jurídico; pues, la inaplicación del principio de taxatividad solo generará un declive en el Imperium y en las competencias centralistas del Estado, mientras que la inaplicación del principio de 102 subsidiariedad conlleva a vulnerar todo el modelo de Estado unitario y descentralizado y el no reconocimiento de los pueblos originarios e indígenas vulnera su personalidad jurídica y el ser tratados como tal.

Prieto (2019). En esta tesis: “La función dictaminadora del tribunal constitucional como mecanismo de control previo de las reformas constitucionales en el Perú de la Universidad Privada Antenor Orrego, en el año 2020”; tiene como objetivo Determinar de qué manera la función dictaminadora del Tribunal Constitucional influye en el control de las

reformas constitucionales en el Perú. Entonces, se concluye en que; el poder constituyente es un poder de origen que contribuye en el nacimiento de un Estado creando su constitución, siendo capaz de modificarlo a través de las denominadas reformas constitucionales, en el primer caso nos referimos al poder constituyente originario y en el segundo caso, al poder constituyente derivado. Por otro lado, los Poderes Constituidos, son las instituciones que se generaron en razón del constituyente a través de su constitución; que, la constitución es una norma jurídica y política que contiene la garantía de los derechos constitucionales, división de poderes y la cláusula de reforma; que, la reforma constitucional tiene por finalidad mantener actualizada la vigencia social de la constitución; y, finalmente que, la acción de inconstitucionalidad, es una garantía constitucional que tiene como objeto realizar el control abstracto de las normas con rango de ley. El Tribunal Constitucional, en las sentencias referidas al tema de esta tesis, se contradice constantemente estableciendo diversas posturas al referirse al poder constituyente y los poderes constituidos. En algunos casos considera a la ley de reforma constitucional con la calidad de una norma con rango de ley, otras veces, la considera como una norma de rango constitucional y, a pesar de ello, ampara la admisión de las demandas de inconstitucionalidad presentadas contra las reformas constitucionales, bajo la postura de que son normas que se producen en el Legislativo, que tienen la nomenclatura de “ley” y que siguen la numeración sucesiva de las leyes ordinarias.

Laguna (2010). En esta tesis: “Políticas de formalización en la pequeña propiedad rural y su incidencia en el nivel de vida de un sector

agrícola del valle de Huaral de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, del año 2010", tiene como conclusión; se ha demostrado a través del análisis de las políticas de formalización de la propiedad agraria elaboradas por el Estado en los últimos años, que el Ministerio de Agricultura, encargado de las labores de titulación de predios rurales en el período de la investigación no ha mantenido continuidad en sus políticas de formalización de la propiedad rural, siendo objeto de sucesivas reorganizaciones, modificaciones continuas en su normatividad, y falta de permanencia en la dirección de los proyectos. Todo esto ha ido en perjuicio del cumplimiento de los objetivos trazados y la continuidad de las labores en proceso de ejecución. Se ha logrado determinar, luego de la evaluación de los proyectos de titulación períodos 1992-1995 y 1996-2000, la existencia de diversas deficiencias en la concepción, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los procesos de formalización de predios rurales, en particular del PTRT1156 (1996-2000). Entre las principales deficiencias encontradas se pueden mencionar que: - No se elaboró una línea de base. - No se contó con un estudio adecuado de la problemática existente, lo que se vio reflejado en la formulación del proyecto. No se definió adecuadamente quién sería responsable de la parte operativa, encargándose esa labor primero a personas naturales, luego a universidades, cuya inadecuada calificación, en ambos casos no dio buenos resultados. En la parte final del proyecto, la labor fue realizada directamente por personal contratado por el PETT, cuyos resultados no fueron mejores que los anteriores. - No hubo monitoreo en la ejecución del proyecto. Los resultados lo confirman. - No se realizó una evaluación sería

luego del fracaso del PTR1 en el departamento de Lima, que sólo fue tibiamente justificado en la elaboración del proyecto PTRT2 (2001- 2006). Se ha podido determinar que la entidad encargada del saneamiento de la propiedad rural (el PETT), incumplió en su metodología propuesta, en tanto que no ejecutó adecuadamente “El proceso operativo de la formalización”: Al no haber depurado la información registral, al no haber evaluado las áreas a intervenir, al no haber hecho un diagnóstico de la informalidad, al tener serias deficiencias en las campañas de información y difusión en el campo, al no haber hecho un adecuado saneamiento técnico legal (sólo se cumplió con recopilar la información de campo, sin poder determinar el tipo de derecho que amparaba a cada beneficiario); entonces, esto redundó en dificultades insalvables para titular los predios y en la devolución de los títulos por el Registro Predial de Lima, al presentar graves deficiencias en cuanto al contenido y a la formalidad de la documentación presentada. La limitada calificación técnica y legal de los títulos, realizada por las oficinas registrales del resto del país en el mismo periodo 157, fue también un elemento importante de la inconsistencia en la elaboración de la documentación presentada en el departamento de Lima.

Guevara (2017). En esta tesis: “Regularización de la declaratoria de fábrica en asentamientos humanos y pueblos jóvenes. Una mirada a la realidad de Lima Metropolitana de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el año 2017”; tiene como objetivos, determinar y explicar los factores que obstaculizan la formalización de la declaratoria de fábrica de las edificaciones realizadas en los pueblos jóvenes y asentamientos humanos. Y concluye en qué; el Estado pese de los convenios

internacionales no procura facilidades para una vivienda digna, lo cierto es que un principio rector de la política social o económica, como el relativo al derecho a la vivienda, no obliga a los poderes públicos a ninguna actividad concreta que dé lugar a un cierto resultado material ni podría hacerlo, sino que únicamente obliga a establecer, en función de las políticas presupuestarias, unos medios materiales y/o normativos idóneos para alcanzar un rango de posibles resultados compatibles con la consecución de dicho fin estatal: el acceso de los titulares a una vivienda digna. El derecho a una vivienda adecuada fue reconocida como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuada en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. El Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera que éste derecho no debe ser interpretado en sentido restrictivo, sino que debe definirse como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. En el Perú el derecho a una vivienda digna tuvo rango constitucional en la Carta Magna de 1979; sin embargo, con la liberalización de la economía desapareció en la Constitución de 1993 todo rasgo de la presencia de éste derecho, liberando de ésta importante obligación social al Estado. La materialización del derecho a una vivienda adecuada no exige que el Estado construya viviendas para toda la población o que las personas que carecen de la misma se encuentren habilitadas para pedirlo, únicamente conlleva implícito la necesidad de adoptar medidas preventivas necesarias para proteger a los grupos más vulnerables y marginados, brindándoles el acceso a un techo con los servicios públicos de agua, luz y

desagüe.

Pareja (2011). En esta tesis: “Análisis de los proyectos de inversión pública en el programa Mi Barrio: evaluación mediante cinco estudios de caso de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el año 2011”, tiene por objetivo, la ciencia política tiene distintos enfoques de investigaciones, algunos vigentes y otros poco utilizados o caducados 2. En la tesis fue utilizado el enfoque neo-institucionalista. Con la finalidad de sustentar la elección, fueron descritos otros enfoques. Entonces se concluye que: las investigaciones en Ciencia Política existen diversos enfoques de investigación como el normativo, el institucionalista, el estructural-funcionalista, el conductista, la elección racional, el sistémico y el neo institucionalista, los cuales son un devenir de escuelas, posiciones de investigadores, experiencias y conocimientos acumulados en diversas situaciones. Algunos enfoques son considerados obsoletos, sin embargo su aporte está presente en los enfoques vigentes. En la tesis fue analizada la implementación de proyectos de inversión pública realizada por instituciones públicas: Municipalidad y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Por tal motivo, el enfoque neo institucionalista fue el más conveniente, sin restar mérito e importancia a otros enfoques mencionados. El enfoque fue utilizado por ser el apropiado para conocer la implementación del programa Mi Barrio mediante el análisis de las interacciones entre las instituciones políticas involucradas: Las instituciones formales (instituciones públicas del Estado) y las informales (organizaciones sociales y organizaciones públicas). Las instituciones políticas, como acuerdos formales para vincular individuos y regular su

conducta a través del uso de reglas explicitas, procesos de decisión ejecutados por un actor o grupo de actores formalmente dotados y reconocidos como poseedores de ese poder; fue una definición apropiada para la presente tesis y considerada relevante por investigadores, sin embargo su replanteamiento y reformulación en la práctica es una constante en la ciencia política, no como un deslucir teórico del término, sino por el contrario para brindar un aporte científico. En la tesis fueron definidos términos como política pública, programas y proyectos, labor necesaria en todo trabajo científico, siendo necesario en investigación de ciencia política debido a los diversos enfoques y tratamientos en investigaciones. En la investigación fue utilizado el método cualitativo y la técnica de investigación de estudio de caso, el cual fue elegido en razón a la profundidad en la investigación, número de unidades de análisis y viabilidad de la investigación. De los distintos tipos de estudio de caso fue utilizado el estudio de caso desviante por poner énfasis en analizar las desviaciones de cada caso y sus respectivas características. En la tesis fue considerado importante de los estudios de caso para la investigación debido a la amplitud y profundidad de información necesaria para el entendimiento del programa Mi Barrio, uno de los cinco componentes del Programa de Apoyo al Sector Habitacional (PASH) apareció de manera casi paralela del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el 2002, año de creación del ministerio. El programa fue creado con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población pobre y extremadamente pobre residente en barrios urbano marginales formalizados (BUM), concebido como un programa innovador de participación tripartita entre: el Ministerio

de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Municipalidad y la población beneficiaria mediante la Organización Comunal. Para lograr su objetivo fueron realizado cuatro convocatorias: la primera convocatoria incluyó cuatro proyectos, la segunda cuatro proyectos, la tercera cinco proyectos y la cuarta contenía la mayor cantidad: 19 proyectos, número mayor a las tres convocatorias juntas. La cuarta convocatoria fue ejecutada mediante la asesoría de la Unidad de Gestión, Asesoría y Seguimiento UGAS, unidad creada para lograr ejecutar los proyectos pendientes de las convocatorias del programa Mi Barrio. El análisis en la tesis consistió en analizar cinco casos de estudio y luego analizar al programa Mi Barrio en base a información de los caso de estudio.

Coarite (2020). En esta tesis: “Propuesta para la implementación de las medidas de reducción del riesgo de desastres en el pueblo joven el Progreso del distrito de Carabayllo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el año 2020”, tiene por objetivo, plantear medidas de reducción del riesgo de desastres, en el pueblo Joven el Progreso AA.HH. Ampliación Keiko Sofía Fujimori del Distrito de Carabayllo; y tiene por conclusión; los peligros naturales que afectan al Asentamiento Humano Ampliación Keiko Sofía Fujimori son el sismo y los deslizamientos, los sismos fueron determinados por estudios especializados del Ministerio de Vivienda y la Universidad Nacional de Ingeniería, nombrándolo como ZONA IV taludes de fuerte pendiente, zona de canteras, con intensidad mayor igual a 8; mientras que los deslizamientos son producto de la geodinámica externa de la zona fuertes pendientes y material suelto en las laderas de los cerros, lamentablemente las viviendas han sido construidas en los

bordes y en algunos casos forzando el terreno para ampliar o construir viviendas, esto ha generado un peligro latente debido a que cualquier vibración inclusive no sísmica podría desencadenar una caída de rocas o material sobre las viviendas que se encuentran más al norte del AA.HH. asimismo, de acuerdo a la metodología del CENEPRED se identificó un total de 106 lotes con peligro de deslizamiento. La evaluación de la vulnerabilidad física, social, económica, cultural y ecológica ha sido determinada por la metodología del CENEPRED, con la valoración de la técnica del análisis jerárquico propuesta por Thomas Saaty que se trata de la comparación de pares de los criterios que parte de una matriz cuadrada para comparar los factores o descriptores uno con otro e indicando un valor, en tal sentido la vulnerabilidad física fue determinada por lo estructural (viviendas expuestas y precarias; Condiciones topográficas y climáticas; Espacios expuestos a vulnerabilidades por contaminación), Localización (Zona de costa del Perú) y la Resiliencia (Organizaciones sociales); mientras que la vulnerabilidad social, económica, cultural y ecológica fue determinada por las organizaciones de base, ingresos económicos, nivel educativo y contaminación ambiental respectivamente, en la evaluación cuantitativa se determinó que la vulnerabilidad es alta. Asimismo, se obtuvo de acuerdo a la metodología de CENEPRED con vulnerabilidad alta 177 predios, vulnerabilidad medio 6 lotes y con vulnerabilidad bajo 35 lotes.

## 2.2. BASES TEÓRICAS

### 2.2.1. Ordenanzas Regionales

Con el fin que los Gobiernos Regionales puedan cumplir con sus funciones, éstos pueden emitir normas jurídicas. Ello es una competencia por la cual pueden emitir normas con rango de ley sin necesidad de pasar por el Congreso de la República, ni por la refrendación del Presidente de la República. Al respecto, cabe señalar que los Gobiernos Regionales, a través del Consejo Regional pueden emitir ordenanzas regionales y acuerdos del Consejo Regional, por otro lado, a través de la Presidencia Regional puede emitir decretos regionales y resoluciones regionales. En este trabajo analizaremos la norma jurídica con mayor jerarquía que puede emitir un Gobierno Regional: las ordenanzas regionales. La ordenanza regional es una norma con rango de ley emitida por el Consejo Regional. En nuestra opinión ello se desprende del artículo 200°, inciso 4 de la Constitución que señala en forma textual:

La acción de inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la constitución en la forma o en el fondo. (El énfasis es nuestro) en ese mismo sentido, mediante sentencia de observancia obligatoria el Tribunal Constitucional ha interpretado que las ordenanzas regionales son normas con rango de ley, al igual que las leyes ordinarias y orgánicas, los tratados no referente a Derechos Humanos, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, el

Reglamento del Congreso, las resoluciones legislativas, las ordenanzas municipales y las sentencias expedidas por el propio Tribunal Constitucional que declaran la inconstitucionalidad de una ley o norma con rango de ley.

Al respecto, cabe preguntarnos ¿Cuál es el efecto práctico de que las ordenanzas regionales sean consideradas normas con rango de ley?

El efecto práctico es que según el Tribunal Constitucional una ordenanza regional tiene igual jerarquía que una ley, por lo que, en una contradicción entre una ley y una ordenanza, primaría la ordenanza dentro de la jurisdicción de la región donde fue emitida, con lo que llegaríamos a interpretar que una ordenanza sería preferida sobre una ley emitida por el propio Congreso de la República dentro de la jurisdicción de su región. En esa línea, el Tribunal Constitucional mediante sentencia de observancia obligatoria señala que dado que las ordenanzas regionales son normas con rango de ley (artículo 200º, 4 de la Constitución), no se encuentran jerárquicamente subordinadas a las leyes nacionales del Estado, por lo que para explicar su relación con éstas no hay que acudir al principio de jerarquía, sino al principio de competencia, pues tienen un ámbito normativo competencial distinto.

En nuestra opinión, consideramos que si bien las ordenanzas regionales son normas con rango de ley, ya que la constitución, norma jurídica suprema del ordenamiento jurídico, y el propio Tribunal Constitucional, quién es el intérprete supremo de la misma, así lo señalan de forma textual, pues se les ha brindado autonomía a los Gobiernos Regionales, con el fin de que puedan emitir ordenanzas dentro de su jurisdicción.

Sin embargo, en la actualidad existe un abuso por parte de los Gobiernos Regionales en la emisión de las ordenanzas regionales, pues buscan contravenir los propios cimientos del Estado, e intentan de forma unilateral imponer sus normas, contraviniendo la esencia de un Estado Unitario. En consecuencia, si bien es cierto que el hecho de considerar como normas con rango de ley a las ordenanzas regionales es fruto de un mandato legal, no lo es menos que en la realidad, esta facultad no es utilizada por los Gobiernos Regionales con responsabilidad, pues éstos con frecuencia creen que cada región es un Estado distinto, y cada presidente regional es el Presidente de la República de su región. En ese sentido, a continuación analizaremos cuales son los límites que tienen dichas ordenanzas regionales.

#### 2.2.1.1. Límites de las Ordenanzas Regionales

Toda conducta humana tiene límites. En ese sentido, hasta los propios derechos humanos no son absolutos, pues se ven limitados. Entonces debemos preguntarnos ¿Si los derechos fundamentales tienen límites, afortiori (a mayor razón) la Autonomía Regional también se vería limitada?

Consideramos que la respuesta cae por su propio peso, ya que en este mundo nada es absoluto. La autonomía regional no es ilimitada, es decir que la libertad de los Gobiernos Regionales para emitir ordenanzas regionales siempre debe ir acorde con la transferencia de competencias que les hiciera el Gobierno Central, así como observando los límites Constitucionales, el respeto a los derechos humanos, al bloque de

constitucionalidad, a los tratados y a las políticas nacionales. (Mendoza, 2015)

- **PRIMER LÍMITE: LA CONSTITUCIÓN**

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico. Al ser calificada como suprema, toda la normatividad existente en nuestro sistema legal debe ser acorde con la ley de leyes. En esa línea, (Kelsen, 1994) denominó a esta característica como regularidad, ya que es la relación de correspondencia entre un grado inferior y un grado superior del orden jurídico. En ese sentido, consideramos que las ordenanzas regionales que emitan los Gobiernos Regionales no deben ir en contra de la Constitución, por lo que, si ello sucediera dicha norma con rango de ley tendría que ser declarada inconstitucional, mediante un proceso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. Recordemos que al dividirse la Constitución en una parte dogmática y en otra parte orgánica, las normas emitidas por los Gobiernos Regionales no podrían ir en contra de los derechos fundamentales reconocidos en los artículos 2° y 3° de la Constitución, ni contra la organización del Estado que ha elaborado el legislador constituyente.

- **SEGUNDO LÍMITE: LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS**

Es evidente que la normatividad regional debe respetar los derechos humanos. Ellos se garantizan en la misma Constitución, en el Sistema Regional de Protección a los Derechos Humanos y en diversos tratados internacionales en los cuales el Estado Peruano es parte. Al respecto, cabe

señalar que el período de proclamación de los derechos humanos se dio mediante la Declaración de Virginia, en los Estados Unidos, en el año 1776, y con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en Francia, en el año 1789.

En palabras de García Toma. (2001): Estos textos devendrían en los: "santos evangelios" de la época actual: la libertad, la igualdad ante la ley y la consagración convencional de la institucionalización del ejercicio del poder político, se manifestarán como catecismo y oración cívica de la humanidad.

En nuestros días, la Constitución recoge esto, primordialmente en su artículo 2° y 3°, imposición obligatoria frente a los ciudadanos, no solo al Gobierno Central, sino también a todos los niveles de gobierno.

- **TERCER LÍMITE: EL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD**

El Tribunal Constitucional en una de sus sentencias, de observancia obligatoria, ha considerado que el bloque de constitucionalidad es aquel conjunto de disposiciones que deben ser tenidas en cuenta para apreciar los vicios de constitucionalidad de una ley sujeta a su control. En ese sentido, somos de la opinión que el bloque de constitucionalidad refleja las normas que debemos observar para analizar si la norma en controversia contraviene la Constitución. En consecuencia, para el tema de la descentralización las normas que constituyen el bloque de constitucionalidad son la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, además de la propia Constitución.

En esa misma línea, el Código Procesal Constitucional en su artículo 79° señala textualmente lo siguiente: Para apreciar la validez constitucional de las normas el Tribunal Constitucional considerará, además de las normas constitucionales, las leyes que, dentro del marco constitucional, se hayan dictado para determinar la competencia o las atribuciones de los órganos del Estado o el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona.

Por ende, las ordenanzas regionales tampoco podrán contravenir la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y demás normas que se dicten para determinar sus competencias, ya que de hacerlo sus normas serían inconstitucionales. Por otro lado, y sin ánimo de ahondar en el tema, consideramos que las normas que se enmarcan dentro del bloque de constitucionalidad no tienen la misma jerarquía que la Constitución, ya que el Tribunal Constitucional las considera como normas interpuestas, y no como normas constitucionales. (Mendoza, 2015)

- **CUARTO LÍMITE: LOS TRATADOS**

En palabras de Rubio (1999), los tratados son:

Acuerdos internacionales que toma el Estado con los otros Estados pares o con los organismos internacionales. Como palabra formalmente empeñada, son disposiciones obligatorias y por lo tanto deben ser cumplidas. Esto les da fuerza jurídica y plantea por consiguiente el problema de cómo se insertan dentro del sistema de Derecho. En ese sentido, el Gobierno Nacional es el órgano competente para celebrar un

tratado, ya que éste representa al Estado Peruano. Por ello, los Gobiernos Regionales no pueden celebrar un tratado ni ir en contra de éstos.

Al respecto, el artículo 55° de la Constitución señala de forma textual que Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. (El énfasis es nuestro) En nuestra opinión, consideramos los Gobiernos Regionales de ninguna forma pueden ir en contra de los tratados en los cuales el Estado Peruano es parte, ya que se contravendría la competencia del Gobierno Nacional, el cual según el artículo 26°, inciso c. de la Ley de Bases de la Descentralización tiene como competencia exclusiva las relaciones exteriores. En esa línea, el Tribunal Constitucional señala que el Estado de nuestro país es unitario, pero a la vez, con un gran compromiso hacia el futuro: su descentralización, tal como se presenta en la Constitución: Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado.

Es decir, que si bien nuestro país es descentralizado y tiene tres niveles de gobierno, también es claro que tanto los Gobiernos Regionales como los Gobiernos Locales pertenecen a un único Estado.

En ese mismo sentido, se considera que tanto el Gobierno Nacional como el Regional y el Local poseen autonomía a nivel de Derecho Público Interno, pero sólo el Gobierno Nacional detenta la soberanía a nivel del Derecho Público Internacional, entonces quedan desfasadas las afirmaciones que pretendían sostener que los Gobierno Regionales tendrían soberanía, ya que sólo el Estado goza de ésta, y no sus niveles de gobierno.

- **QUINTO LÍMITE: LAS POLÍTICAS DE ESTADO**

El Gobierno Central tiene lineamientos de política nacional que deben ser cumplidos por los demás niveles de gobierno (Gobiernos Regionales y Gobiernos Municipales). En ese sentido el Tribunal Constitucional ha considerado que las políticas de los Gobiernos Regionales tendrán que estar en armonía con las nacionales y las locales. Por ende, unos ejemplos de políticas de Estado serían: la lucha contra el narcotráfico y el terrorismo, la defensa de nuestra soberanía marítima, la disminución de la pobreza, que las escuelas públicas impartan una mejor educación, y otras políticas que el Estado Peruano pueda tener. Al respecto, somos de la opinión que los tres niveles de gobiernos gozan de autonomía, pero no por ello podrán contravenir las políticas nacionales.

En esa línea, el propio Tribunal Constitucional ha señalado de forma textual que: En tal medida, el ejercicio de las competencias de los gobiernos regionales deberá de realizarse en los términos que establece la Constitución y las Leyes Orgánicas, “preservando la unidad e integridad del Estado y la Nación” (artículo 189º de la Constitución), coordinando “con las municipalidad sin interferir sus funciones y atribuciones” (artículo 191º de la Constitución). En suma, en “armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”. (Mendoza, 2015)

#### 2.2.1.2. Inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 012-2015/GRU

El 27 de noviembre de 2018, el Procurador Público Especializado en Materia Constitucional, interpuso una demanda de inconstitucionalidad

contra la Ordenanza Regional 012-2015/GRU/CR, solicitando se declare su inconstitucionalidad por razones de forma y de fondo.

- **INCONSTITUCIONALIDAD POR LA FORMA**

Pleno Jurisdiccional (2020). Sostiene que la Ordenanza Regional cuestionada ha sido publicada de forma parcial, pues el texto de la directiva que aprueba y que forma parte de su contenido no cumple con el principio de publicidad de las normas, es decir, no fue publicada en el Diario Oficial el Peruano ni en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la capital regional, como ordena el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, omisión que ha sido reconocida mediante Informe N° 490-2018-GRU-OL-AS, de 18 de setiembre de 2018, del Gobierno Regional de Ucayali. De esta manera se vulnerado el artículo 51 de la Constitución y el artículo 42 de la ley orgánica de Gobiernos Regionales.

- **INCONSTITUCIONALIDAD POR EL FONDO**

Pleno Jurisdiccional (2020). Refiere que la Ordenanza Regional vulnera la competencia del Poder Ejecutivo en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado. En este sentido, las normas nacionales han establecido que la competencia para la administración y adjudicación de bienes de dominio privado de propiedad del Estado, en el marco de un procedimiento de compraventa, es competencia del Poder Ejecutivo, ejercida por la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), salvo que se haya transferido dicha competencia a un Gobierno Regional. La competencia reconocida legalmente a los

Gobiernos Regionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado continúa siendo ejercida, en lo que respecta al Gobierno Regional de Ucayali, por la SBN, lo que concuerda con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA), que indica lo siguiente: "en tanto no concluya el proceso de transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales para la administración y disposición de los predios estatales conforme a la Ley de Bases de la Descentralización, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales continuará ejerciendo dichas funciones conforme a la normatividad vigente". Señala que no se ha concretado el proceso de transferencia de la competencia prevista en el literal "j" del artículo 35 de la Ley de Bases de Descentralización y el artículo 62 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por lo tanto, el Gobierno Regional de Ucayali no cuenta con las facultades para la administración y adjudicación de predios de propiedad del Estado señaladas en dichos artículos. Así, estos artículos no pueden servir de sustento para la emisión de la ordenanza y la directiva que forman parte de la misma. Conforme al grado de avance del proceso de transferencia de competencias, el Gobierno Regional de Ucayali todavía no tiene las competencias relativas a la disposición de bienes y predios de propiedad del Estado urbanos y eriazos. El órgano competente para realizar el procedimiento de disposición de tales predios, sea mediante venta directa u otra modalidad, es el Poder Ejecutivo, a través de la Superintendencia de Bienes Nacionales, y no el Gobierno Regional de Ucayali. La Ordenanza Regional cuestionada vulnera

las competencias de las municipalidades provinciales y del Poder Ejecutivo en materia de formalización de la propiedad en predios rurales revertidos. En efecto, en ningún supuesto se ha previsto la intervención de los gobiernos regionales en los procedimientos de formalización de propiedad y tampoco cuentan con competencia para ejecutar la venta de dichos predios, como lo establece la ordenanza y lo desarrolla la directiva que lo integra. En concordancia con lo anterior, según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 28667, que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, la competencia para realizar el procedimiento de reversión de los predios rurales de propiedad del Estado, corresponde a los gobiernos regionales, pero una vez concluido, la competencia para su enajenación para fines de formalización le corresponde a las municipalidades provinciales.

- **DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA**

Según el Pleno Jurisdiccional (2020). Se cuestiona la constitucionalidad de la Ordenanza Regional 012-2015/GRU/CR, de 10 de julio de 2015, por haber incurrido en presuntas infracciones de forma y fondo de la Constitución.

La ordenanza establece lo siguiente:

- **Artículo Primero:** Aprobar la Directiva de "PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA DIRECTA DE PREDIOS REVERTIDOS Y DE DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI DE

LIBRE DISPONIBILIDAD", que en seis folios forma parte integrante de esta

Ordenanza Regional.

- **Artículo Segundo:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional al Gobernador Regional de Ucayali, Gerencia General Regional y a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, los cuales deberán emitir los actos resolutivos correspondientes para la efectiva implementación de la presente Ordenanza.

- **Artículo Tercero:** AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario local de mayor circulación de la Región de Ucayali y en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe), previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Gobernador Regional de Gobierno Regional de Ucayali.

- **Artículo Cuarto:** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

### 2.2.2. Derecho de Propiedad

Richard (2006). El derecho de propiedad no es absoluto, ni se crea con un solo acto, ni por la acción de una sola institución. Es, más bien, un

valor relativo, que puede ser mayor o menor, y que se construye con la participación de diversos actos y actores. En las áreas marginales urbanas del Perú, estas características de relatividad y multicausalidad del derecho de propiedad se encuentran intensificadas por la historia idiosincrásica que, a lo largo de las últimas cinco o seis décadas, dio origen a los AA. HH. En la cultura legal, el derecho es un valor dicotómico; uno es o no es dueño de una propiedad. No se admite la posibilidad de ser 70% dueño (salvo en el sentido de compartir con otros copropietarios). Pero la relatividad se hace evidente cuando se empieza a considerar los efectos prácticos de ser propietario, o sea la posibilidad de usar, vender, heredar, alquilar y garantizar, y de hacerlo en plazos y a costos razonables.

La construcción del derecho de propiedad en los AA. HH. ha seguido un proceso análogo al de la construcción física de las viviendas, pasando de los elementos más precarios, como son las esteras y los cartones, al ladrillo y cemento, a la instalación de agua, luz y desagüe, a los pisos y pinturas y puertas más costosas, y a la ampliación de cuartos y pisos. De la misma forma, el derecho de propiedad se ha construido en gran parte por la acción propia del poblador, creciendo desde la precariedad de la invasión, y consolidándose a través de diversas acciones propias y de las autoridades. El grado de seguridad del propietario ha venido creciendo como resultado de una variedad de pasos menores, como los actos de presencia en la asociación vecinal, el pago regular por diversos servicios, y el simple pasar del tiempo; pero también de pasos mayores, los hitos de la propiedad: la invasión, la titulación y el registro.

Esta variedad de factores y de actores que aportan a la construcción del derecho tiene dos efectos importantes. Uno es la diferenciación; así como la casa de uno se ha modernizado más que la del otro, de la misma forma el derecho de uno puede estar más consolidado que el del otro. El segundo efecto es el dinamismo; la existencia de múltiples causantes permite que el derecho pueda seguir construyéndose aun cuando falta algún elemento de importancia, como la titulación o el registro.

#### 2.2.2.1. Limitaciones al derecho de propiedad

Richard (2006). Entre los pasos menores para construir el derecho, tratados en el capítulo anterior, mencionamos la tarea de resolución de contingencias y obstáculos que limitan la creación de seguridad y de derecho. La resolución de contingencias resulta fundamental, tanto para aumentar la seguridad del derecho en cualquier etapa, como para pasar de la etapa expectaticia a la legal, y luego a la registrada. En el presente capítulo, analizaremos las contingencias y limitaciones que se presentan con mayor frecuencia. Las contingencias limitan el derecho de forma selectiva, afectando a ciertos AA. HH., o incluso a grupos de pobladores dentro de un asentamiento. Mayormente son vicios de origen, que entorpecen o impiden en forma permanente el progreso que caracteriza la propiedad en la mayoría de los AA. HH., salvo casos en que la intervención del Estado u otra acción excepcional, resuelva el impedimento. Como hemos mencionado anteriormente, los casos más comunes serían las invasiones de terrenos privados o con derechos mineros, en zonas de riesgo o arqueológicas y áreas reservadas para vías u otros usos colectivos.

Para las autoridades, estos han sido «casos difíciles» a través de los años, debido a que presentan dificultades adicionales a las que regularmente existen en un proceso de formalización de la propiedad, como son las leyes enredadas, el exceso de burocracia y los altos costos de formalización.

En estos casos, la limitación del derecho, y por ende de los beneficios que fluyen del derecho, generalmente es percibida desde la etapa de derecho expectaticio, inhibiendo la inversión, incluso la construcción de viviendas con material noble, y en consecuencia, inhibiendo los esfuerzos propios de organización, mejora de viviendas y construcción de obras comunales que contribuyen a reforzar el derecho expectaticio. En muchos casos, quizás la mayoría, la limitación del derecho termina siendo doble, creando un estatus de derecho expectaticio recortado e impidiendo el acceso a las etapas de derecho legal y registrado.

### 2.2.3. Propiedad Privada

Richard (2006). Hasta los años 90, la mayoría de AA.HH. Se encontraba sobre propiedad estatal, lo que sin duda facilitaba el otorgamiento de derechos de propiedad por parte del Estado. Esta proporción ha ido variando en gran parte por la tugurización, y cada vez encontramos más casos de AA.HH. Sobre propiedad privada. A continuación analizamos las opciones para la superación de esta contingencia.

- **Compraventa:** Donde onerosamente los pobladores del asentamiento adquieran el dominio del legítimo propietario.

COFOPRI actuaba como mediador en la búsqueda de este tipo de convenio; sin embargo, esta solución casi nunca se concretaba.

- **Prescripción Adquisitiva:** El trámite regular a iniciativa de parte resulta engorroso y costoso, por lo que tampoco representa una solución viable. En ese sentido, por primera vez en la historia se le confirió a un órgano formalizador como COFOPRI, la facultad de declarar gratuitamente la prescripción del lote matriz en sus procesos de formalización, (así como de regularización del tracto sucesivo y aún de reversión). En cualquier caso, para la prescripción, debía acreditarse la posesión pacífica, pública, continua y como propietario por 10 años. El procedimiento de prescripción de COFOPRI alargaba el saneamiento (en comparación con el proceso donde la propiedad era del Estado) por unos 4 o 5 meses; y, de no haber oposición del propietario, finalizaba con la formalización de la propiedad. Cuando el conflicto se judicializaba, por lo general no llegaba a buen término para los pobladores, como es el caso de «Lomo de Corvina», ubicado en Villa El Salvador, donde después de varios años aún se litiga por la propiedad en el ámbito judicial.

- **Abandono en Propiedad de Comunidades Campesinas y Nativas:** No cabe la prescripción adquisitiva por el simple hecho de que la Constitución así lo establece. La citada norma refiere, la propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono donde pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta. En una aplicación algo distorsionada de la Constitución, se

emitió la Ley que regula la Declaración de Abandono Legal de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa, Ocupadas por Asentamientos Humanos y otras Posesiones Informales, que no es sino un ingenioso camino más para formalizar propiedad informal instalada sobre propiedad privada.

- **Procedimiento de títulos supletorios:** El verdadero fundamento de esta institución es la acreditación o prueba de la propiedad (al igual que en el caso de la prescripción), donde el poseedor es el propietario legal pero no cuenta con un título para acreditarlo (porque su título no es válido, porque se le extravió, o porque la compraventa no fue plasmada en un escrito por ejemplo). Sin embargo, al igual que con la institución de la prescripción adquisitiva, la realidad y las normas han desvirtuado su fundamento, convirtiéndola en una vía para adquirir propiedad cuando el predio no se encuentre inscrito en el registro. Cabe precisar que en este supuesto, como en el de la prescripción, el propietario no recibe compensación alguna por la pérdida de su predio.

## 2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Inconstitucionalidad:** Acción de inconstitucionalidad o recurso de inconstitucionalidad es una herramienta jurídica a través de la cual, se pretende la declaración de inconstitucionalidad de una norma, alegando que atenta contra la ley fundamental de un Estado. (Gutiérrez, 2014)

- **Gobernanza Regional:** Son normas con rango de ley, al igual que las leyes ordinarias y orgánicas, los tratados no referente a Derechos Humanos, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, el Reglamento del Congreso, las resoluciones legislativas, etc. (Mendoza, 2015)

- **Limitaciones:** Son aquellas cuya imposición está autorizada por la Constitución. Vale decir, no se trata de restricciones expresamente establecidas en la Norma Fundamental, sino que es ésta la que genera competencia en favor de la ley u otro tipo de norma, para que sean ellas las que impongan la limitación respectiva. (Reategui, s.f.)

- **AA.HH:** Un asentamiento, o asentamiento humano, es el lugar donde se establece una persona o una comunidad. El término asentamiento también puede referirse al proceso inicial en la colonización de tierras, o las comunidades. (Rubio, 1999)

- **Propiedad Privada:** Son los derechos de las personas y empresas a obtener, poseer, controlar, emplear, disponer y dejar en herencia, el capital. (Kelsen, 1994)

- **Titulación:** Un título de propiedad es un documento que, tal como lo indica su nombre, acredita a una persona como dueño o propietario de algún bien, principalmente inmueble como una casa o local comercial. En él se debe de especificar la fecha y forma en la que se adquirió la propiedad, así como las características de la misma. (Chible, 2014)

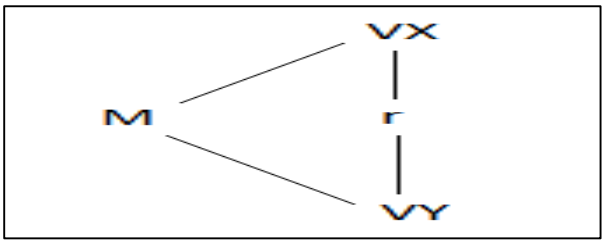
# CAPÍTULO III

# METODOLOGÍA

## 3.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Según los objetivos y las hipótesis establecidas en esta investigación, el estudio se ha direccionado a través del diseño descriptivo correlacional, lo cual va a permitir determinar de qué manera influencia la comparecencia con restricciones en la regulación del plazo razonable en el nuevo Código Procesal Penal.

Esquema del diseño de investigación.




**Dónde:**

M = Muestras tomadas para encuestadas.

Vx: Inconstitucionalidad de la ordenanza regional 012-2015/GRU.

Vy: Limitaciones para la titulación de los AA.HH.

r = Relación de asociación de correlación.

## 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 3.2.1. Población

La población estuvo conformado por 300 casos.

### 3.2.2. Muestra

La muestra estuvo conformado por 156 casos.

## 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Aplicamos las principales técnicas tales como la encuesta, el fichaje, la observación sistemática y el análisis del contenido.

Para la técnica de la encuesta se utilizó un cuestionario de 20 preguntas (cerradas).

## 3.4. PROCESAMIENTO DE DATOS

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como la encuesta, se procedió al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva simple, la frecuencia y el porcentaje; pasándose a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados, para este proceso utilizamos las tablas y figuras en forma de barras.

# CAPÍTULO IV

# RESULTADOS Y DISCUSIÓN

## 4.1. RESULTADOS

En esta parte comenzaremos por llevar a cabo el estudio descriptivo de los resultados obtenidos luego de procesar los datos obtenidos en el software SPSS, se registró los datos obtenidos de ambas variables de estudio y se lograron los siguientes resultados:

**Tabla 1. Incumplimiento del principio de publicidad de las normas.**

| Niveles | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|
| Nunca | 4 | 2,56 |
| Casi nunca | 44 | 28,21 |
| A veces | 87 | 55,77 |
| Casi siempre | 20 | 12,82 |
| Siempre | 1 | 0,64 |
| **Total** | 156 | 100,0 |

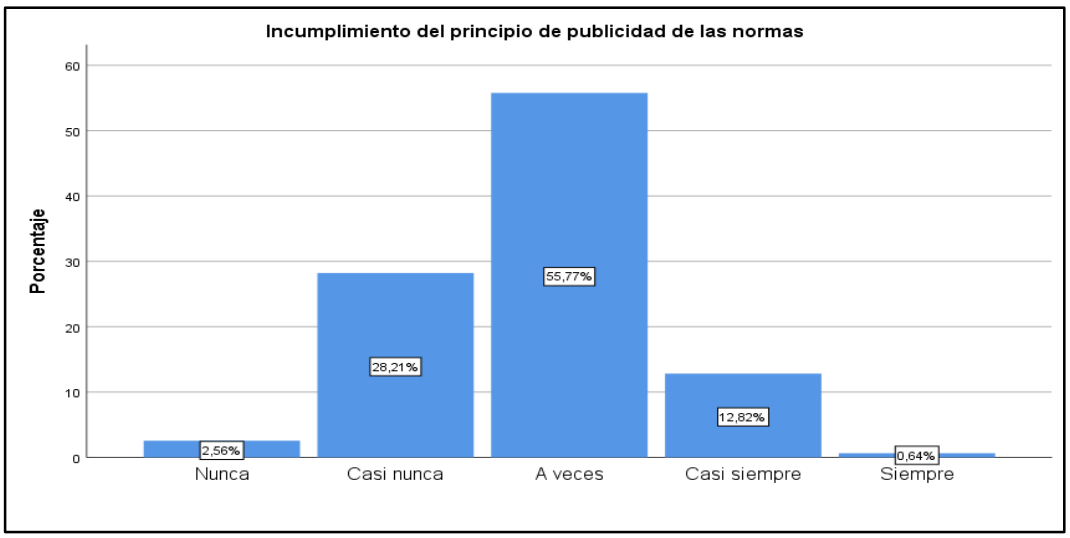



**Figura 1. Incumplimiento del principio de publicidad de las normas.**

**Análisis**

Del resultado mostrado en la tabla 1 interpretado en forma de gráficos según figura 1, alcanzamos a observar que el incumplimiento del principio de publicidad de las normas nunca se dio en un porcentaje de 2,56%, el incumplimiento del principio de publicidad de las normas casi nunca se dio en 28,21%, el incumplimiento del principio de publicidad de las normas a veces se dio en 55,77%, el incumplimiento del principio de publicidad de las normas casi siempre se dio con 12,82% y el incumplimiento del principio de publicidad de las normas casi siempre se dio con 0,64%.

**Tabla 2. Vulneración de la constitución y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.**

| Niveles | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|
| Nunca | 5 | 3,21 |
| Casi nunca | 37 | 23,72 |
| A veces | 88 | 56,41 |
| Casi siempre | 26 | 16,67 |
| **Total** | 156 | 100,0 |

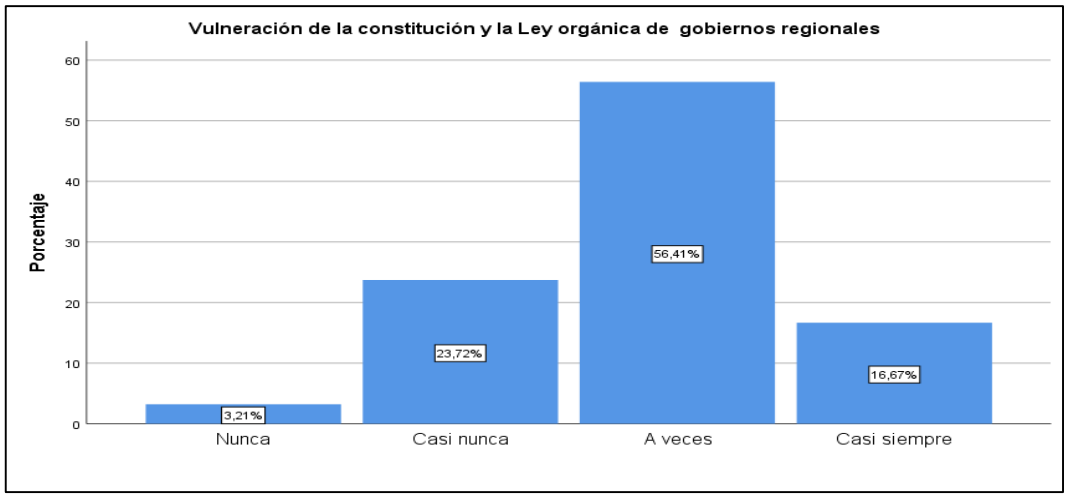



**Figura 2. Vulneración de la constitución y la ley orgánica de gobiernos regionales.**

**Análisis**

Del resultado mostrado en la tabla 2 interpretado en forma de gráficos según figura 2, alcanzamos a observar que la vulneración de la constitución y la ley orgánica de gobiernos regionales nunca se da con 3,21%, la vulneración de la constitución y la ley orgánica de gobiernos regionales casi nunca se da con 23,72%, la vulneración de la constitución y la ley orgánica de gobiernos regionales a veces se da con 56,41% y la vulneración de la constitución y la ley orgánica de gobiernos regionales casi siempre se da con 16,67%.

**Tabla 3. Vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.**

| Niveles | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|
| Nunca | 9 | 5,77 |
| Casi nunca | 41 | 26,28 |
| A veces | 75 | 48,06 |
| Casi siempre | 26 | 16,67 |
| Siempre | 5 | 3,21 |
| **Total** | 156 | 100,0 |

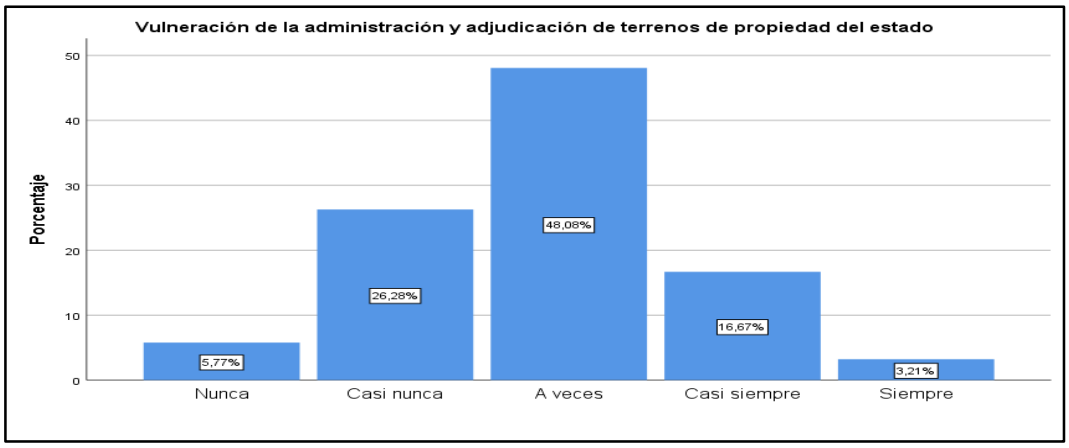



**Figura 3. Vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.**

**Análisis**

Del resultado mostrado en la tabla 3 interpretado en forma de gráficos según figura 3, alcanzamos a observar que la vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado nunca se da con un 5,77%, la vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado casi nunca se da con 26,28%, la vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado a veces se da con 48,06%, la vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado casi siempre se da con 16,67% y la vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado siempre se da con 3,21%.

**Tabla 4. Vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales.**

| Niveles | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|
| Nunca | 4 | 2,56 |
| Casi nunca | 42 | 26,92 |
| A veces | 90 | 57,69 |
| Casi siempre | 18 | 11,54 |
| Siempre | 2 | 1,28 |
| **Total** | 156 | 100,0 |

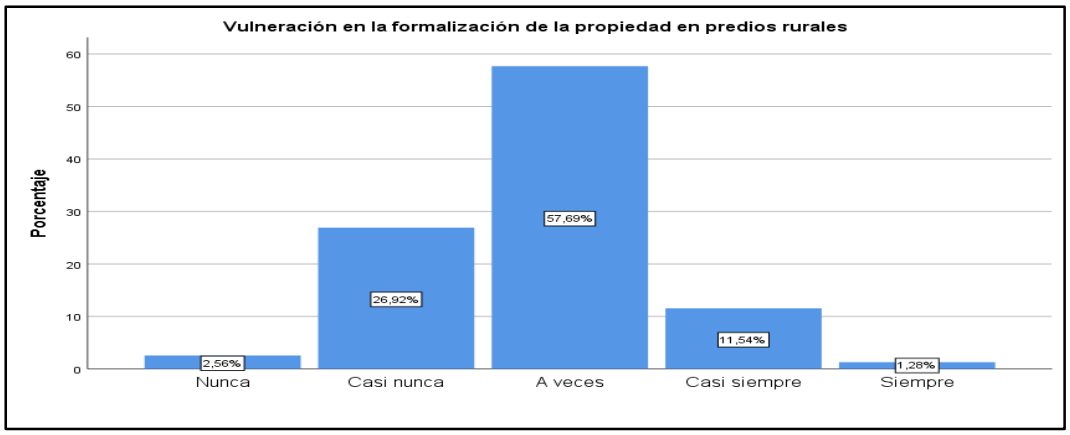



**Figura 4. Vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales.**

**Análisis**

Del resultado mostrado en la tabla 4 interpretado en forma de gráficos según figura 4, alcanzamos a observar que la vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales nunca se lleva a cabo con un 2,56%, vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales casi nunca se da con 26,92%, la vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales a veces se da con 57,69%, la vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales casi siempre se da con 11,54% y la vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales siempre se da con de 1,28%.

**Tabla 5. Inconstitucionalidad de la Ordenanza 012-2015/GRU.**

| Niveles | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|
| Nunca | 15 | 9,62 |
| Casi nunca | 33 | 21,15 |
| A veces | 87 | 55,77 |
| Casi siempre | 17 | 10,90 |
| Siempre | 4 | 2,56 |
| **Total** | 156 | 100,0 |

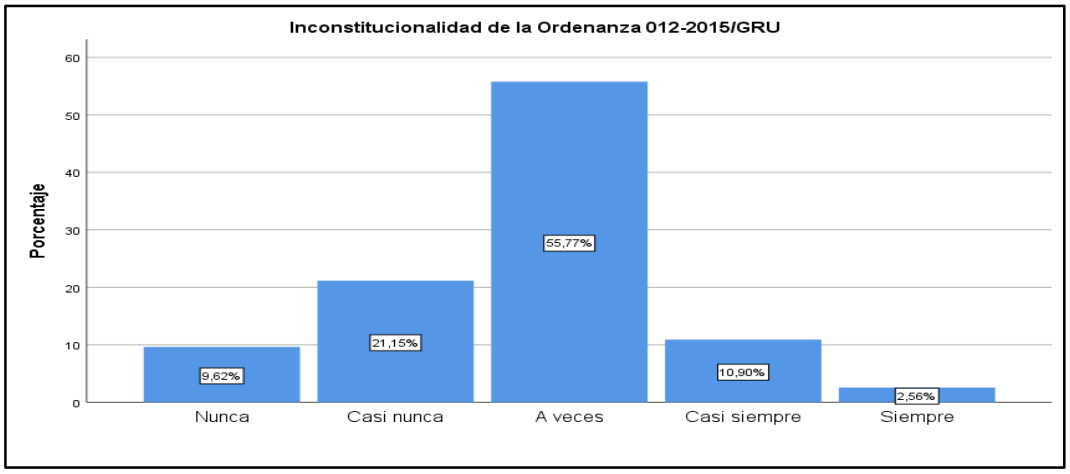



**Figura 5. Inconstitucionalidad de la Ordenanza 012-2015/GRU.**

**Análisis**

Del resultado mostrado en la tabla 5 interpretado en forma de gráficos según figura 5, alcanzamos observar que la inconstitucionalidad de la ordenanza 012-2015/GRU nunca se lleva a cabo con un 9,62%, la inconstitucionalidad de la ordenanza 012-2015/GRU casi nunca se lleva a cabo con un 21,15%, la inconstitucionalidad de la ordenanza 012-2015/GRU a veces se da con 55,77%, la inconstitucionalidad de la ordenanza 012-2015/GRU casi siempre se da con 10,90% y la inconstitucionalidad de la ordenanza 012-2015/GRU siempre se da con un mínimo porcentaje de 2,56%.

**Tabla 6. Compraventa.**

| Niveles | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|
| Casi nunca | 53 | 33,97 |
| A veces | 85 | 54,49 |
| Casi siempre | 17 | 10,9 |
| Siempre | 1 | ,64 |
| **Total** | 156 | 100,0 |

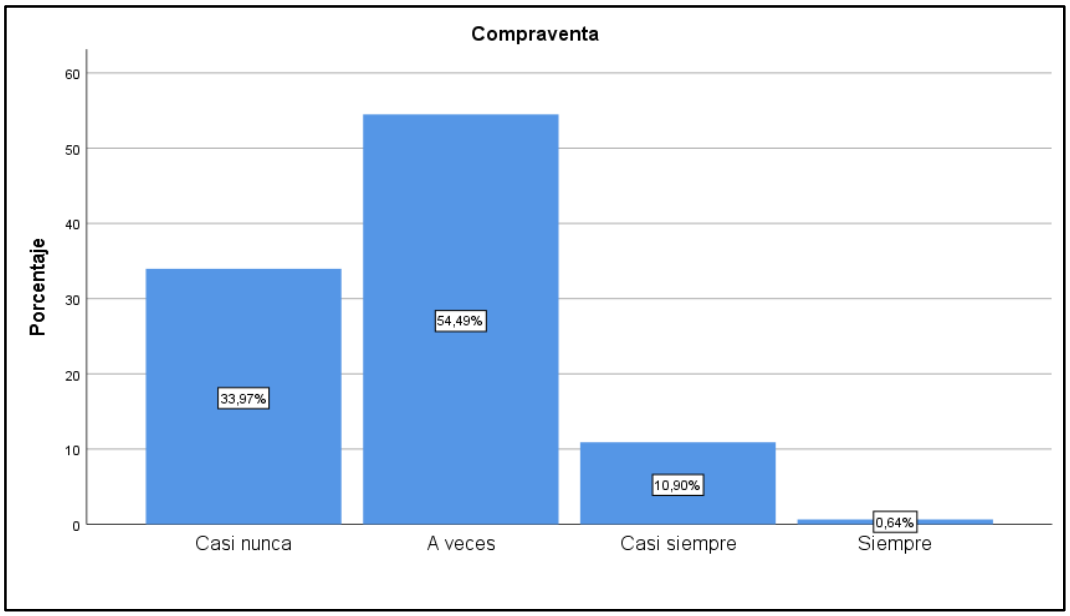



**Figura 6. Compraventa.**

## Análisis

Del resultado mostrado en la tabla 6 interpretado en forma de gráficos según figura 6, alcanzamos observar que la compraventa casi nunca se da con 33,97%, la compraventa a veces se da con 54,59%, la compraventa casi siempre se da con 10,90% y la compraventa siempre se da con 0,64%.

**Tabla 7. Prescripción adquisitiva.**

| Niveles | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|
| Nunca | 2 | 1,28 |
| Casi nunca | 47 | 30,13 |
| A veces | 91 | 58,33 |
| Casi siempre | 16 | 10,26 |
| **Total** | 156 | 100,0 |

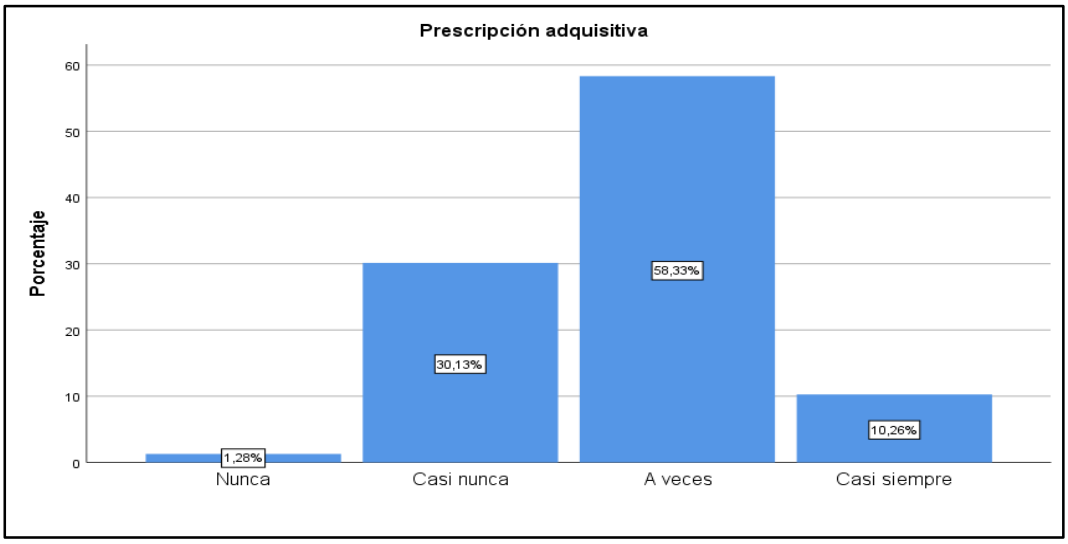



**Figura 7. Prescripción adquisitiva.**

## Análisis

Del resultado mostrado en la tabla 7 interpretado en forma de gráficos según figura 7, alcanzamos a observar que la prescripción adquisitiva nunca se da con un 1,28%, la prescripción adquisitiva casi nunca se da con 30,13%, la prescripción adquisitiva a veces se da con 58,33% y la prescripción adquisitiva casi siempre se da con 10,26%.

**Tabla 8. Abandono en propiedad de comunidades campesinas y nativas.**

| Niveles | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|
| Casi nunca | 40 | 25,64 |
| A veces | 91 | 58,33 |
| Casi siempre | 24 | 15,38 |
| Siempre | 1 | 0,64 |
| **Total** | 156 | 100,0 |

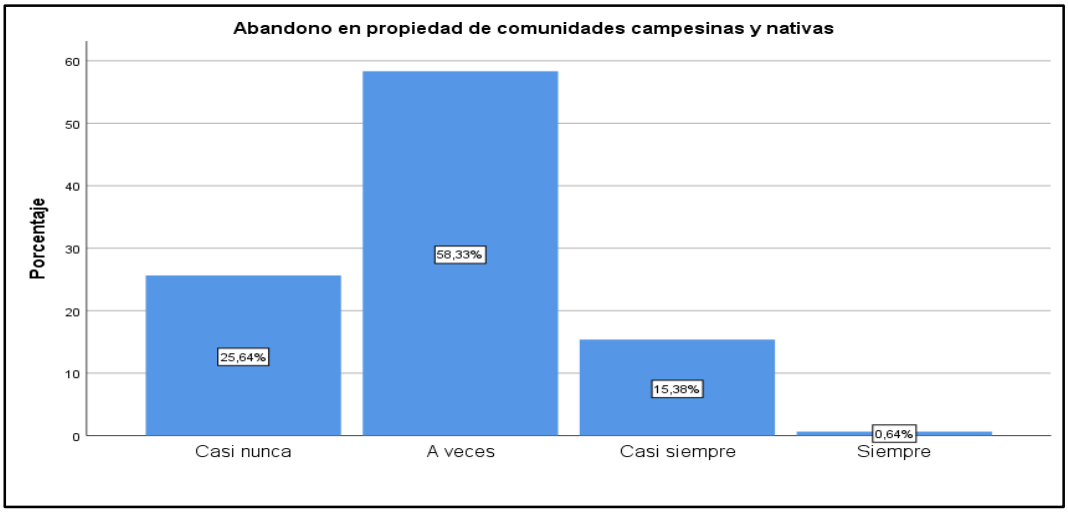



**Figura 8. Abandono en propiedad de comunidades campesinas y nativas.**

**Análisis**

Del resultado mostrado en la tabla 8 interpretado en forma de gráficos según figura 8, alcanzamos a observar que el abandono en propiedad de comunidades campesinas y nativas casi nunca se da con 25,64%, el abandono en propiedad de comunidades campesinas y nativas a veces se da con 58,33%, el abandono en propiedad de comunidades campesinas y nativas casi siempre se da con 15,38% y el abandono en propiedad de comunidades campesinas y nativas siempre se da con de 0,64%.

**Tabla 9. Procedimiento de títulos supletorios.**

| Niveles | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|
| Nunca | 2 | 1,28 |
| Casi nunca | 42 | 26,92 |
| A veces | 83 | 53,21 |
| Casi siempre | 24 | 15,38 |
| Siempre | 5 | 3,21 |
| **Total** | 156 | 100,0 |

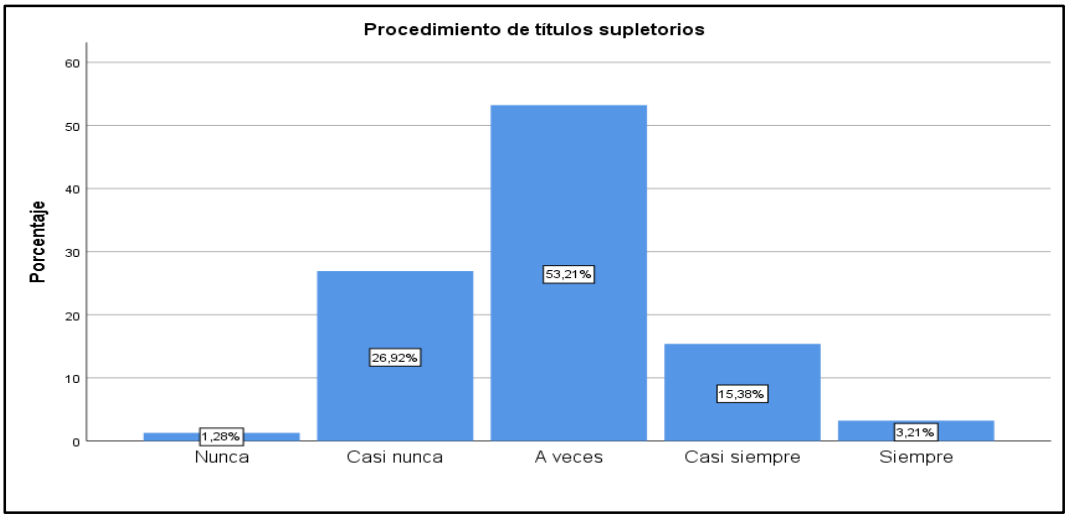



**Figura 9. Procedimiento de títulos supletorios.**

## Análisis

Del resultado mostrado en la tabla 9 interpretado en forma de gráficos según figura 9, alcanzamos observar que el procedimiento de títulos supletorios nunca se lleva a cabo con un 1,28%, el procedimiento de títulos supletorios casi nunca se lleva a cabo con un 26,92%, el procedimiento de títulos supletorios a veces se da con 53,21%, el procedimiento de títulos supletorios casi siempre se da con 15,38% y el procedimiento de títulos supletorios siempre se da con un mínimo porcentaje de 3,21%.

**Tabla 10. Limitaciones para la titulación de los AA.HH.**

| Niveles | Frecuencia | Porcentaje acumulado |
|---|---|---|
| Nunca | 7 | 4,49 |
| Casi nunca | 20 | 12,82 |
| A veces | 112 | 71,79 |
| Casi siempre | 17 | 10,90 |
| **Total** | 156 | 100,0 |

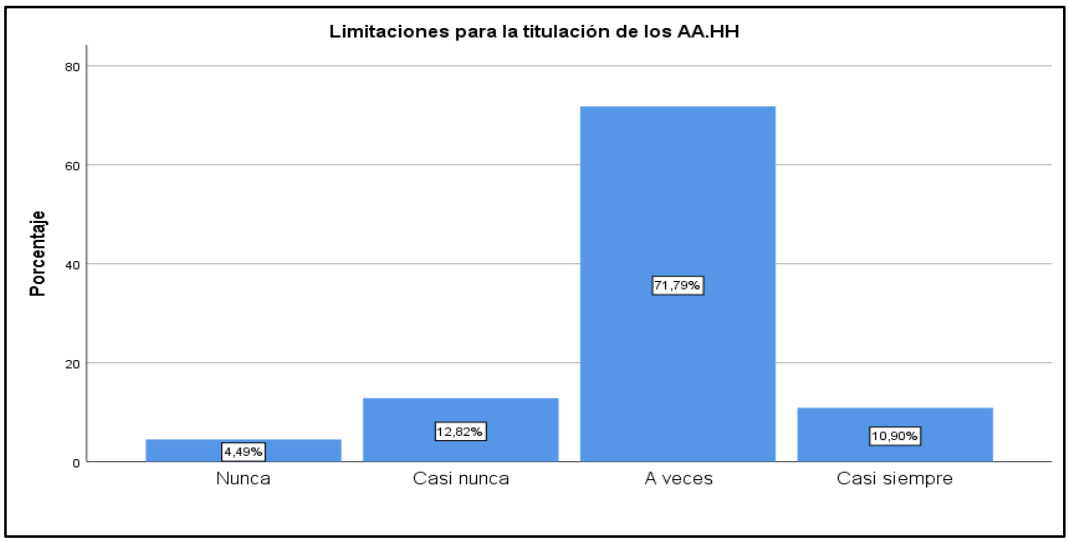



**Figura 10. Limitaciones para la titulación de los AA.HH.**

## Análisis

Del resultado mostrado en la tabla 10 interpretado en forma de gráficos según figura 10, alcanzamos observar que las limitaciones para la titulación de los AA.HH. nunca se da con 4,49%, las limitaciones para la titulación de los AA.HH. casi nunca se da con 12,82%, las limitaciones para la titulación de los AA.HH. a veces se da con 71,79% y las limitaciones para la titulación de los AA.HH. casi siempre se da con 10,90%.

- **Hipótesis General de la investigación**

Ho: La inconstitucionalidad de la ordenanza regional 012-2015/GRU incide en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

Hi: La inconstitucionalidad de la ordenanza regional 012-2015/GRU no incide en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

**Tabla 11. Nivel de correlación de la Inconstitucionalidad de la ordenanza regional 012-2015/GRU y las limitaciones para la titulación de los AA.HH.**

| | Variable | | Inconstitucionalidad de la ordenanza 012-2015/GRU | Limitaciones para la titulación de los AA.HH |
|---|---|---|---|---|
| Rho de Spearman | Inconstitucionalidad de la ordenanza 012-2015/GRU | Coeficiente de correlación | 1000 | ,965** |
| | | Sig. (bilateral) | | ,000 |
| | | N | 156 | 156 |
| | Limitaciones para la titulación de los AA.HH | Coeficiente de correlación | ,965** | 1000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | |
| | | N | 156 | 156 |

**Decisión Estadística**

En la tabla 11, se observa que al contrastar la variable 1. La inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 012-2015/GRU, se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.965 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, la inconstitucionalidad de la ordenanza regional 012-2015/GRU incide en las limitaciones para la titulación de los

AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

A continuación, se analizaron las hipótesis específicas que se detallan como sigue:

- **Hipótesis Específica 1**

Ho: El incumplimiento del principio de publicidad de las normas influye en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

Hi: El incumplimiento del principio de publicidad de las normas no influye en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

**Tabla 12. Nivel de correlación entre incumplimiento del principio de publicidad de las normas y limitaciones para la titulación de los AA.HH.**

| | Variable | | Incumplimiento del principio de publicidad de las normas | Limitaciones para la titulación de los AA.HH |
|---|---|---|---|---|
| Rho de Spearman | Incumplimiento del principio de publicidad de las normas | Coeficiente de correlación | 1000 | ,744** |
| | | Sig. (bilateral) | 156 | ,000 |
| | | N | ,744** | 156 |
| | limitaciones para la titulación de los AA.HH | Coeficiente de correlación | ,000 | 1000 |
| | | Sig. (bilateral) | | |
| | | N | 156 | 156 |

**Decisión Estadística**

En la tabla 12, se observa que al contrastar la dimensión 1. Incumplimiento del principio de publicidad de las normas se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.744 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral)

siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, el incumplimiento del principio de publicidad de las normas influye en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

- **Hipótesis Específica 2**

Ho: La vulneración de la constitución y la ley orgánica de gobiernos regionales inciden en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

Hi: La vulneración de la constitución y la ley orgánica de gobiernos regionales no inciden en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

**Tabla 13. Nivel de correlación entre vulneración de la constitución y la ley orgánica de gobiernos regionales y limitaciones para la titulación de los AA.HH.**

| Variable | | | Vulneración de la constitución y la Ley orgánica | Limitaciones para la titulación de los AA.HH |
|---|---|---|---|---|
| Rho de Spearman | Vulneración de la constitución y la Ley orgánica | Coeficiente de correlación | 1000 | ,651** |
| | | Sig. (bilateral) | 156 | ,000 |
| | | N | ,651** | 156 |
| | Limitaciones para la titulación de los AA.HH | Coeficiente de correlación | ,000 | 1000 |
| | | Sig.(bilateral) | | |
| | | N | 156 | 156 |

**Decisión Estadística**

En la tabla 13, se observa que al contrastar la dimensión 2. La vulneración de la constitución y la ley orgánica de gobiernos regionales se

obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.651 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, la vulneración de la constitución y la ley orgánica de gobiernos regionales inciden en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

- **Hipótesis Específica 3**

Ho: La vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado influye en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

Hi: La vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado no influye en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

**Tabla 14. Nivel de correlación entre vulneración de la administración y adjudicación de terrenos y limitaciones para la titulación de los AA.HH.**

| | Variable | | Vulneración de la administración y adjudicación de terrenos | Limitaciones para la titulación de los AA.HH |
|---|---|---|---|---|
| Rho de Spearman | Vulneración de la administración y adjudicación de terrenos | Coeficiente de correlación | 1000 | ,783** |
| | | Sig. (bilateral) | | ,000 |
| | | N | 156 | 156 |
| | Limitaciones para la titulación de los AA.HH | Coeficiente de correlación | ,783** | 1000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | |
| | | N | 156 | 156 |

**Decisión Estadística**

En la tabla 14, se observa que al contrastar la dimensión 3. La vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del estado se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.783 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, la vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado influye en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

- **Hipótesis específica 4**

Ho: La Vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales incide en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

Hi: La Vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales no incide en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

**Tabla 15. Nivel de correlación entre Vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales y limitaciones para la titulación de los AA.HH.**

| | Variable | | Vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales | Limitaciones para la titulación de los AA.HH |
|---|---|---|---|---|
| Rho de Spearman | Vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales | Coeficiente de correlación | 1000 | ,684** |
| | | Sig. (bilateral) | 156 | ,000 |
| | | N | ,684** | 156 |
| | Limitaciones para la titulación de los AA.HH | Coeficiente de correlación | ,000 | 1000 |
| | | Sig. (bilateral) | | |
| | | N | 156 | 156 |

**Decisión Estadística**

En la tabla 15, se observa que al contrastar la dimensión 4. Vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.684 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, la vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales incide en las limitaciones para la titulación de los AA.HH del distrito de Yarinacocha, 2019

## 4.2. DISCUSIÓN

Esta investigación titulada: Inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 012-2015 Gobierno Regional de Ucayali y las limitaciones para la titulación de los asentamientos humanos del distrito de Yarinacocha durante el año 2019.

En cuanto a los resultados de la variable 1 Inconstitucionalidad de la Ordenanza 012-2015/GRU, el 55,77% señalaron que a veces influye (ver tabla 5) y en cuanto a la variable 2 limitaciones para la titulación de los AA.HH., se encuentra en la escala de a veces con 71,79% (ver tabla 10), así mismo en cuanto a la relación entre dichas variables fue de positiva alta y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.965 con un p-valor de 0.000, lo cual nos da como conclusión que la Inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 012-2015/GRU incide en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

En cuanto a los resultados de la dimensión 1 incumplimiento del principio de publicidad de las normas, el 55,77% (ver tabla 1) señaló que a veces incide y en cuanto a la variable 2 Limitaciones para la titulación de los AA.HH., se encuentra en la escala de a veces con 71,79% (ver tabla 10), así mismo en cuanto a la relación de la dimensión 1 y la variable 2 es de positiva moderada, por lo que se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.744 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 12), lo cual nos da como conclusión que el incumplimiento del principio de publicidad de las normas influye en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

En cuanto a los resultados de la dimensión 2 vulneración de la constitución y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el 56,41% (ver tabla 2) señaló que a veces influye y en cuanto a la variable 2 Limitaciones para la titulación de los AA.HH., se encuentra en la escala de a veces con 71,79% (ver tabla 10), así mismo en cuanto a la relación de ambas variables fue de positiva moderada y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.651 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 13), lo cual nos da como conclusión que la vulneración de la constitución y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales inciden en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

En cuanto a los resultados de la dimensión 3 Vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, el 48,06% (ver tabla 3) señaló que a veces incide y en cuanto a la variable 2

Limitaciones para la titulación de los AA.HH., se encuentra en la escala de a veces con 71,79% (ver tabla 10), así mismo en cuanto a la relación de la dimensión 1 y la variable 2 es de positiva moderada, por lo que se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.783 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 14), lo cual nos da como conclusión que la vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado influye en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

En cuanto a los resultados de la dimensión 4 vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales, el 57,69% (ver tabla 4) señaló que a veces influye y en cuanto a la variable 2 Limitaciones para la titulación de los AA.HH., se encuentra en la escala de a veces con 71,79% (ver tabla 10), así mismo en cuanto a la relación de ambas variables fue de positiva moderada y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.684 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 15), lo cual nos da como conclusión que la vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales incide en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.

# CAPÍTULO V

# CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## 5.1. CONCLUSIONES

**1.** La inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 012-2015/GRU incide en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019, de manera que se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.965 aprobando nuestra hipótesis, siendo una correlación positiva moderada.

**2.** El incumplimiento del principio de publicidad de las normas influye en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019, de manera que su correlación es de positiva alta, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 744, aprobando por completo nuestra hipótesis.

**3.** La vulneración de la constitución y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales inciden en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019, cuenta con una correlación positiva alta, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se logró un coeficiente Rho de Spearman de 0.651.

**4.** La vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado influye en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019, de manera que su correlación es de positiva alta, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de

783, aprobando por completo nuestra hipótesis.

5. La vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales incide en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019, cuenta con una correlación positiva alta, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se logró un coeficiente Rho de Spearman de 0.684.

## 5.2. RECOMENDACIONES

1. En primer lugar, debemos recomendar al Gobierno Regional de Ucayali seguir apoyando el desarrollo de Programas de Financiamiento de Titulación y Registro de viviendas dirigido a la población de bajos recursos y como es este caso, para los A.A.H.H. del distrito de Yarinacocha.
2. Se recomienda a los Municipios Distritales y Provinciales poner mayor énfasis a las acciones en contra de las invasiones que siguen surgiendo a pesar de estar penadas con ley, se debe hacer respetar y cumplir con sanciones meritorias a quienes ocupen ilícitamente terrenos de propiedad del Estado, ya que no se puede seguir ampliando las fechas límites para que se proceda con la formalización de las posesiones informales.
3. Se puede realizar una modificación a la Ordenanza Regional 012-2015 del Gobierno Regional de Ucayali para así de esta manera garantizar o abarcar más temas de solución para la titulación de los grupos rurales de la región, como son estos los AA.HH.

# REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA


Chible, M. (2014). La idoneidad de las ordenanzas municipales para satisfacer las necesidades públicas y las exigencias ciudadanas. Santiago de Chile.

Coarite, J. (2020). Propuesta para la implementación de las medidas de reducción del riesgo de desastres en el pueblo joven el progreso del distrito de Carabayllo. Lima.

Dante, A. (2015). Derecho y Cambio Social. Lima.

García, V. (2001). Introducción a las ciencias jurídicas. Lima.

Gonzales, G.; Rios, Y. (2020). Afectación al modelo de Estado unitario y descentralizado con la emisión de la sentencia que declara inconstitucional la ordenanza regional de Cajamarca sobre reconocimiento de pueblos originarios e indígenas. Cajamarca.

Guerrero, A. (2014). La acción de inconstitucionalidad: una acción de defensa y un medio de depuración del sistema jurídico. Quito.

Guevara, J. (2017). Regularización de la declaratoria de fábrica en asentamientos humanos y pueblos jóvenes. Una mirada a la realidad de Lima Metropolitana. Lima.

Gutiérrez, I. (2014). La acción de inconstitucionalidad en México. México.

Kelsen, H. (1994). La garantía jurisdiccional del la constitución. Madrid.

Laguna, H. (2010). Políticas de formalización en la pequeña propiedad rural y su incidencia en el nivel de vida de un sector agrícola del valle de Huaral. Lima.

Melissa, A. (2017). Ordenanza para la rehabilitación de construcciones informales afectadas por actividad sísmica en la provincia de Esmeraldas, Cantón Atacames, “Barrio Miraflores”. Quito.

Mendieta, D. (2017). La acción de inconstitucionalidad en Colombia: ¿Puede la corte constitucional establecer límites al ejercicio ciudadano de esta acción? Madrid.

Molina, J. (2014). Centro Polifuncional Municipal para la ciudad de Daule, provincia del Guayas . Guayaquil.

Naula, E. (2018). Funcionalidad de los espacios interiores de la vivienda social en Ecuador. Ambato.

Olivera, H. (2017). El Tribunal Constitucional frente a las ordenanzas regionales y locales que buscan tutelar el derecho al medio ambiente. Lima.

Pareja, E. (2011). Análisis de los proyectos de inversión pública en el programa "Mi Barrio": evaluación mediante cinco estudios de caso. Lima.

Pleno Jurisdiccional. (2020). SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL . Lima.

Prieto, R. (2019). La función dictaminadora del tribunal constitucional como mecanismo de control previo de las reformas constitucionales en el Perú. Trujillo.

Reátegui, A. (s.f.). La aplicación del control difuso en la Administración Pública, previa aplicación de la cuestión de inconstitucionalidad.

Reategui, A. (s.f.). Determinantes de la satisfacción familiar con la vivienda en segmentos de bajos ingresos: el rol del subsidio del Estado. Barcelona.

Richard. (2006). La construcción del derecho de propiedad. Lima.

Roger, A. (2011). La aplicación del control difuso en la administración Pública, previa aplicación de la cuestión de Inconstitucionalidad. Lima.

Rubio, M. (1999). Estudio de la Constitución de 1993. Buenos Aires.

# ANEXOS

# ANEXO 1

# MATRIZ DE CONSISTENCIA

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | METODOLOGÍA |
|---|---|---|---|---|
| **Problema General**<br><br>¿Cuál es la incidencia de la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 012-2015/GRU en la limitación para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019?<br><br>**Problemas Específicos**<br><br>¿Cómo influye el incumplimiento del principio de publicidad de las normas en la limitación para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019?<br><br>¿Cómo influye la vulneración de la constitución y la Ley orgánica de gobiernos regionales en la limitación para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019?<br><br>¿Cómo influye la vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado en la limitación para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019?<br><br>¿Cómo influye la vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales en la limitación para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019? | **Objetivo General**<br><br>Determinar la incidencia de la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 012-2015/GRU en la limitación para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.<br><br>**Objetivos Específicos**<br><br>Determinar la influencia del incumplimiento del principio de publicidad de las normas en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.<br><br>Determinar si la vulneración de la constitución y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incide en la limitación para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.<br><br>Determinar si la vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado influye en la limitación para la titulación de los AA.HH del distrito de Yarinacocha, 2019.<br><br>Determinar de qué manera la vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales incide en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019. | **Hipótesis General**<br><br>La inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional 012-2015/GRU incide en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.<br><br>**Hipótesis Específicas**<br><br>El incumplimiento del principio de publicidad de las normas influye en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.<br><br>La vulneración de la constitución y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incide en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.<br><br>La vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado influye en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019.<br><br>La vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales incide en las limitaciones para la titulación de los AA.HH. del distrito de Yarinacocha, 2019. | **Variable 1**<br><br>Inconstitucionalidad de la ordenanza regional 012-2015/GRU.<br><br>**Dimensión**<br><br>- Incumplimiento del principio de publicidad de las normas.<br>- Vulneración de la constitución y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.<br>- Vulneración de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.<br>- Vulneración en la formalización de la propiedad en predios rurales.<br><br>**Variable 2**<br><br>Limitaciones para la titulación de AA.HH.<br><br>**Dimensión**<br><br>- Compraventa.<br>- Prescripción adquisitiva.<br>- Abandono en propiedad de comunidades campesinas y nativas.<br>- Procedimiento de títulos supletorios. | **Tipo de investigación**<br>Básica.<br><br>**Diseño de la Investigación**<br>Transaccional descriptivo.<br><br>**Población**<br>300 casos.<br><br>**Muestra**<br>156 casos.<br><br>**Técnica**<br>Encuesta.<br><br>**Instrumento**<br>Cuestionario. |

# ANEXO 2

# INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

## A. INSTRUMENTO PARA LA VARIABLE 1

| Nº | ÍTEMS | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Variable: Inconstitucionalidad de la Ordenanza 012-2015/GRU | Nunca | Casi nunca | A veces | Casi siempre | Siempre |
| | DIMENSIÓN: INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE LAS NORMAS | | | | | |
| 1 | ¿Tiene Usted conocimiento del incumplimiento del principio de publicidad de las normas con respecto a la ordenanza regional 012-2015? | | | | | |
| 2 | ¿Considera Usted que el principio de publicidad de las normas debe ser un requisito importante? | | | | | |
| 3 | ¿Considera Usted que el principio de publicidad debe ser aplicado en todas las instituciones para evitar vulneración de derechos? | | | | | |
| | DIMENSIÓN: VULNERACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES | | | | | |
| 4 | ¿La parte de la autonomía municipal que prescribe la constitución en la cual le permite disponer de su patrimonio económico para cumplir con su finalidad, puede ser vulnerada? | | | | | |
| 5 | ¿Los Gobiernos Regionales pueden emitir ordenanzas que establezcan reglas especiales en base a su autonomía constitucional? | | | | | |
| 6 | ¿Es el derecho de acceso a la información pública una manifestación de vulneración hacia la ley orgánica de los gobiernos regionales? | | | | | |
| | DIMENSIÓN: VULNERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO | | | | | |
| 7 | ¿Considera usted que el Estado ha previsto la regulación y supervisión adecuada para la protección y respeto de los derechos de la propiedad comunal? | | | | | |
| 8 | ¿Considera usted que, la Protección Constitucional de la inviolabilidad del derecho de propiedad estaría siendo afectada de manera perjudicial por la inconstitucionalidad de la ordenanza 012-2015? | | | | | |
| 9 | ¿Considera usted que la ordenanza 012-2015 afecta perjudicialmente la propiedad de los AA.HH y fomentan los conflictos sociales al limitar la titulación de estos predios? | | | | | |

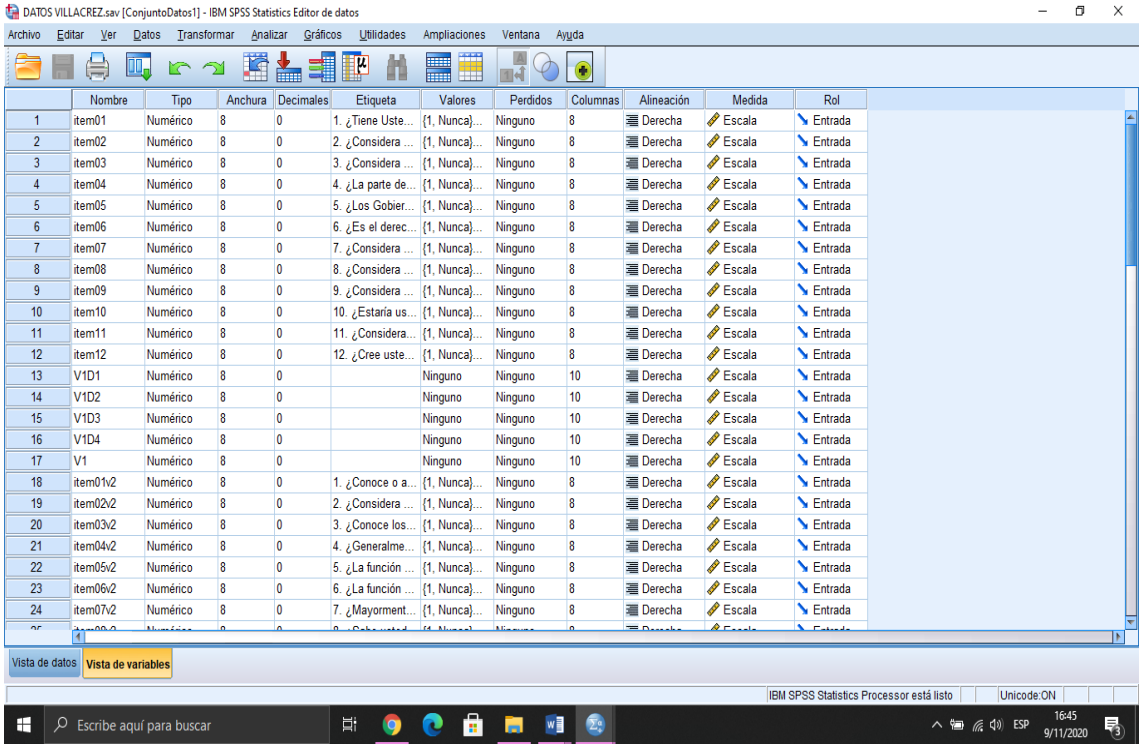
| | DIMENSIÓN: VULNERACIÓN EN LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD EN PREDIOS RURALES | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | ¿Estaría usted de acuerdo con una reforma dirigida a instaurar la formalidad (inscripción en el registro) de la transferencia del contrato de compraventa de bienes inmuebles como requisito sine qua non? | | | | | |
| 11 | ¿Considera usted que la norma que regula la transferencia de bienes inmuebles vulnera el carácter absoluto del derecho real de propiedad? | | | | | |
| 12 | ¿Cree usted que el sistema con sensualista confiere seguridad jurídica al adquiriente del bien inmueble? | | | | | |

## B. INSTRUMENTO PARA LA VARIABLE 2

| Nº | Ítems/Preguntas/Reactivos | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Variable: Limitaciones para la titulación de los AA.HH. | Nunca | Casi Nunca | A veces | Casi siempre | Siempre |
| | DIMENSIÓN: COMPRAVENTA | | | | | |
| 1 | ¿Conoce o aplica usted algún criterio para priorizar el gasto de COFOPRI según beneficiario, componente, actividad o proceso? | | | | | |
| 2 | ¿Considera que el beneficiario valora el producto y servicio entregado por COFOPRI? | | | | | |
| 3 | ¿Conoce los costos unitarios de cada proceso, actividad o producto entregado? | | | | | |
| | DIMENSIÓN: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA | | | | | |
| 4 | ¿Generalmente el motivo por el cual no han inscrito sus predios a través de la vía judicial es porque el proceso dura demasiado? | | | | | |
| 5 | ¿La función notarial permitiría la seguridad de la prescripción adquisitiva de dominio de predio rústico? | | | | | |
| 6 | ¿La función notarial permitiría la celeridad de la prescripción adquisitiva de dominio de predio rústico? | | | | | |
| | DIMENSIÓN: ABANDONO EN PROPIEDAD DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS | | | | | |
| 7 | ¿Mayormente, el tipo de documento con el que se realiza la transferencia de posesión es ante el presidente de la comunidad campesina? | | | | | |
| 8 | ¿Sabe usted que las comunidades campesinas se encuentran regulando en nuestro ordenamiento jurídico en la constitución, código civil ley de comunidades campesinas? | | | | | |
| 9 | ¿Considera que la mayoría de estas propiedades cuentan con servicios básicos u otros en su vivienda? | | | | | |
| | DIMENSIÓN: PROCEDIMIENTO DE TÍTULOS SUPLETORIOS | | | | | |
| 10 | ¿Son los títulos supletorios procesos normales de inscripción? | | | | | |
| 11 | ¿Se deberían crear mecanismos que faciliten la legalización de los bienes a favor de las municipalidades? | | | | | |
| 12 | ¿Se paga o no multa por atraso de inscripción de matrícula, cuando es para una sociedad inscrita por primera vez? | | | | | |

# ANEXO 3

# BASE DE DATOS



DATOS VILLACREZ.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

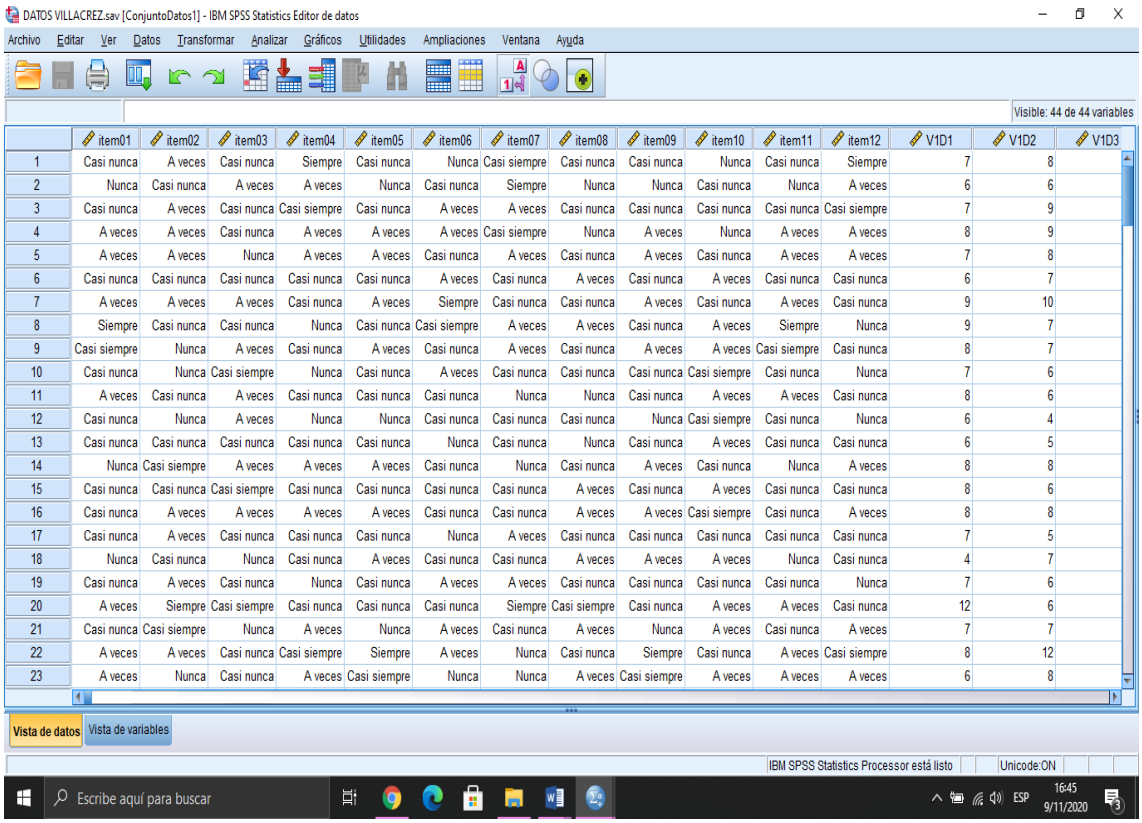
Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

| | Nombre | Tipo | Anchura | Decimales | Etiqueta | Valores | Perdidos | Columnas | Alineación | Medida | Rol |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | item01 | Numérico | 8 | 0 | 1. ¿Tiene Uste... | {1, Nunca}... | Ninguno | 8 | Derecha | Escala | Entrada |
| 2 | item02 | Numérico | 8 | 0 | 2. ¿Considera ... | {1, Nunca}... | Ninguno | 8 | Derecha | Escala | Entrada |
| 3 | item03 | Numérico | 8 | 0 | 3. ¿Considera ... | {1, Nunca}... | Ninguno | 8 | Derecha | Escala | Entrada |
| 4 | item04 | Numérico | 8 | 0 | 4. ¿La parte de... | {1, Nunca}... | Ninguno | 8 | Derecha | Escala | Entrada |
| 5 | item05 | Numérico | 8 | 0 | 5. ¿Los Gobier... | {1, Nunca}... | Ninguno | 8 | Derecha | Escala | Entrada |
| 6 | item06 | Numérico | 8 | 0 | 6. ¿Es el derec... | {1, Nunca}... | Ninguno | 8 | Derecha | Escala | Entrada |
| 7 | item07 | Numérico | 8 | 0 | 7. ¿Considera ... | {1, Nunca}... | Ninguno | 8 | Derecha | Escala | Entrada |
| 8 | item08 | Numérico | 8 | 0 | 8. ¿Considera ... | {1, Nunca}... | Ninguno | 8 | Derecha | Escala | Entrada |
| 9 | item09 | Numérico | 8 | 0 | 9. ¿Considera ... | {1, Nunca}... | Ninguno | 8 | Derecha | Escala | Entrada |
| 10 | item10 | Numérico | 8 | 0 | 10. ¿Estaría us... | {1, Nunca}... | Ninguno | 8 | Derecha | Escala | Entrada |
| 11 | item11 | Numérico | 8 | 0 | 11. ¿Considera... | {1, Nunca}... | Ninguno | 8 | Derecha | Escala | Entrada |
| 12 | item12 | Numérico | 8 | 0 | 12. ¿Cree uste... | {1, Nunca}... | Ninguno | 8 | Derecha | Escala | Entrada |
| 13 | V1D1 | Numérico | 8 | 0 | | Ninguno | Ninguno | 10 | Derecha | Escala | Entrada |
| 14 | V1D2 | Numérico | 8 | 0 | | Ninguno | Ninguno | 10 | Derecha | Escala | Entrada |
| 15 | V1D3 | Numérico | 8 | 0 | | Ninguno | Ninguno | 10 | Derecha | Escala | Entrada |
| 16 | V1D4 | Numérico | 8 | 0 | | Ninguno | Ninguno | 10 | Derecha | Escala | Entrada |
| 17 | V1 | Numérico | 8 | 0 | | Ninguno | Ninguno | 10 | Derecha | Escala | Entrada |
| 18 | item01v2 | Numérico | 8 | 0 | 1. ¿Conoce o a... | {1, Nunca}... | Ninguno | 8 | Derecha | Escala | Entrada |
| 19 | item02v2 | Numérico | 8 | 0 | 2. ¿Considera ... | {1, Nunca}... | Ninguno | 8 | Derecha | Escala | Entrada |
| 20 | item03v2 | Numérico | 8 | 0 | 3. ¿Conoce los... | {1, Nunca}... | Ninguno | 8 | Derecha | Escala | Entrada |
| 21 | item04v2 | Numérico | 8 | 0 | 4. ¿Generalme... | {1, Nunca}... | Ninguno | 8 | Derecha | Escala | Entrada |
| 22 | item05v2 | Numérico | 8 | 0 | 5. ¿La función ... | {1, Nunca}... | Ninguno | 8 | Derecha | Escala | Entrada |
| 23 | item06v2 | Numérico | 8 | 0 | 6. ¿La función ... | {1, Nunca}... | Ninguno | 8 | Derecha | Escala | Entrada |
| 24 | item07v2 | Numérico | 8 | 0 | 7. ¿Mayorment... | {1, Nunca}... | Ninguno | 8 | Derecha | Escala | Entrada |

Vista de datos | Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode:ON

Escribe aquí para buscar | ESP | 16:45 | 9/11/2020



DATOS VILLACREZ.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 44 de 44 variables

| | item01 | item02 | item03 | item04 | item05 | item06 | item07 | item08 | item09 | item10 | item11 | item12 | V1D1 | V1D2 | V1D3 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Casi nunca | A veces | Casi nunca | Siempre | Casi nunca | Nunca | Casi siempre | Casi nunca | Casi nunca | Nunca | Casi nunca | Siempre | 7 | 8 | |
| 2 | Nunca | Casi nunca | A veces | A veces | Nunca | Casi nunca | Siempre | Nunca | Nunca | Casi nunca | Nunca | A veces | 6 | 6 | |
| 3 | Casi nunca | A veces | Casi nunca | Casi siempre | Casi nunca | A veces | A veces | Casi nunca | Casi nunca | Casi nunca | Casi nunca | Casi siempre | 7 | 9 | |
| 4 | A veces | A veces | Casi nunca | A veces | A veces | A veces | Casi siempre | Nunca | A veces | Nunca | A veces | A veces | 8 | 9 | |
| 5 | A veces | A veces | Nunca | A veces | A veces | Casi nunca | A veces | Casi nunca | A veces | Casi nunca | A veces | A veces | 7 | 8 | |
| 6 | Casi nunca | Casi nunca | Casi nunca | Casi nunca | Casi nunca | A veces | Casi nunca | A veces | Casi nunca | A veces | Casi nunca | Casi nunca | 6 | 7 | |
| 7 | A veces | A veces | A veces | Casi nunca | A veces | Siempre | Casi nunca | Casi nunca | A veces | Casi nunca | A veces | Casi nunca | 9 | 10 | |
| 8 | Siempre | Casi nunca | Casi nunca | Nunca | Casi nunca | Casi siempre | A veces | A veces | Casi nunca | A veces | Siempre | Nunca | 9 | 7 | |
| 9 | Casi siempre | Nunca | A veces | Casi nunca | A veces | Casi nunca | A veces | Casi nunca | A veces | A veces | Casi siempre | Casi nunca | 8 | 7 | |
| 10 | Casi nunca | Nunca | Casi siempre | Nunca | Casi nunca | A veces | Casi nunca | Casi nunca | Casi nunca | Casi siempre | Casi nunca | Nunca | 7 | 6 | |
| 11 | A veces | Casi nunca | A veces | Casi nunca | Casi nunca | Casi nunca | Nunca | Nunca | Casi nunca | A veces | A veces | Casi nunca | 8 | 6 | |
| 12 | Casi nunca | Nunca | A veces | Nunca | Nunca | Casi nunca | Casi nunca | Casi nunca | Nunca | Casi siempre | Casi nunca | Nunca | 6 | 4 | |
| 13 | Casi nunca | Casi nunca | Casi nunca | Casi nunca | Casi nunca | Nunca | Casi nunca | Nunca | Casi nunca | A veces | Casi nunca | Casi nunca | 6 | 5 | |
| 14 | Nunca | Casi siempre | A veces | A veces | Casi nunca | Nunca | Casi nunca | Casi nunca | A veces | Casi nunca | Nunca | A veces | 8 | 8 | |
| 15 | Casi nunca | Casi nunca | Casi siempre | Casi nunca | Casi nunca | Casi nunca | Casi nunca | A veces | Casi nunca | A veces | Casi nunca | Casi nunca | 8 | 6 | |
| 16 | Casi nunca | A veces | A veces | A veces | A veces | Casi nunca | Casi nunca | A veces | A veces | Casi siempre | Casi nunca | A veces | 8 | 8 | |
| 17 | Casi nunca | A veces | Casi nunca | Casi nunca | Casi nunca | Nunca | A veces | Casi nunca | Casi nunca | Casi nunca | Casi nunca | Casi nunca | 7 | 5 | |
| 18 | Nunca | Casi nunca | Nunca | Casi nunca | A veces | Casi nunca | Casi nunca | A veces | A veces | A veces | Nunca | Casi nunca | 4 | 7 | |
| 19 | Casi nunca | A veces | Casi nunca | Nunca | Casi nunca | A veces | A veces | Casi nunca | Casi nunca | Casi nunca | Casi nunca | Nunca | 7 | 6 | |
| 20 | A veces | Siempre | Casi siempre | Casi nunca | Casi nunca | Casi nunca | Siempre | Casi siempre | Casi nunca | A veces | A veces | Casi nunca | 12 | 6 | |
| 21 | Casi nunca | Casi siempre | Nunca | A veces | Nunca | A veces | Casi nunca | A veces | Nunca | A veces | Casi nunca | A veces | 7 | 7 | |
| 22 | A veces | A veces | Casi nunca | Casi siempre | Siempre | A veces | Nunca | Casi nunca | Siempre | Casi nunca | A veces | Casi siempre | 8 | 12 | |
| 23 | A veces | Nunca | Casi nunca | A veces | Casi siempre | Nunca | Nunca | A veces | Casi siempre | A veces | A veces | A veces | 6 | 8 | |

Vista de datos | Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode:ON

Escribe aquí para buscar | ESP | 16:45 | 9/11/2020